Notario de Santiago María Angélica Galán Bauerle

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACION otorgado el 09 de Diciembre de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago María Angélica Galán Bauerle.-

Ahumada 236, Piso 3 - Fono: 2 3278 2450.-

Repertorio Nº: 5248 - 2024.-

Santiago, 10 de Diciembre de 2024.-

MARIA ANGELICA GALAN BAUERLE 17º NOTARIO PUBLICO GV SANTIAGO DE CHILE

Nº Certificado: 123456853791.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456853791.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71mangalanba&ndoc=123456853791 .-

CUR Nº: F4807-123456853791.-

M. ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE
ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO
17ª Notaría de Santiago
Ahumada 236 piso 3, Santiago – Chile
NBH
E-mail: marisol.moyano@notariagalan.cl

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

REPERTORIO NÚMERO: 5248-2024

PROTOCOLIZACIÓN N°6080-2024

COPIA CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS BANCARIOS PARA EMPRESAS BANCO INTERNACIONAL

MARÍA ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE, Abogado, Notario Público, Titular de la Décima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Ahumada número doscientos treinta y seis, piso tres, comuna de Santiago, **CERTIFICA**: Que con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, a solicitud de doña **JORDANA BETANCOURT VERA,** cédula de identidad número catorce millones veintisiete mil doscientos noventa y cuatro guión nueve, he protocolizado el siguiente documento: **COPIA CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS BANCARIOS PARA EMPRESAS BANCO INTERNACIONAL,** documento que consta de veintisiete hojas las que quedan agregadas al final de mis Registros de Instrumentos del mes en curso. Doy fe.

MARÍA ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE
NOTARIO TITULAR

O.T 203.245
MMT

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. -3° C.O.T.

Firma y Sello

MARIA ANGELICA GALAN BAQUERIZO
17°
NOTARIO PUBLICO
TJ
SANTIAGO DE CHILE

PROT 6080 - 2024
REP 5248 - 2024
FECHA 09 - 12 - 2024

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS BANCARIOS PARA EMPRESAS BANCO INTERNACIONAL

En el presente Contrato Único de Productos y/o Servicios Bancarios (en adelante el "**CUP**") se establecen los términos y condiciones generales por las cuales se regirá la relación entre Banco Internacional (en adelante el "**Banco**") y la(s) persona(s) natural(es) con giro o jurídica(s) individualizada(s) al final del presente instrumento (en adelante indistintamente el "**Cliente**" o el "**Titular**", y este último en conjunto con el Banco denominados como las "**Partes**"), relativas a cada uno de los productos y servicios solicitados por el Cliente al Banco (en adelante los "**Productos y Servicios**"), que se individualizan en la Solicitud Única de Productos y/o Servicios Bancarios Empresas, la cual es parte integrante de este CUP.

Las Partes declaran conocer y aceptar el contenido del presente CUP, y acuerdan que los Productos y Servicios que por este acto se contratan se regirán, además, por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en el futuro se dicten sobre las respectivas materias, las cuales se entienden incorporadas al presente instrumento. De esta manera, no podrá exigirse a las Partes la prestación de servicios, actos, gestiones o responsabilidades que contravengan dichas normas.

El presente CUP reemplaza cualquier otro acuerdo verbal o escrito que se hubiere celebrado entre el Banco y el Cliente respecto de los Productos y Servicios que se pactan por el presente instrumento y que se hubieren seleccionado en la Solicitud Única de Productos y/o Servicios Bancarios Empresas.

CAPÍTULO 1: CUENTA CORRIENTE (en adelante "CC")

En virtud del Contrato de Cuenta Corriente Bancaria, el Banco se obliga a cumplir las órdenes de pago que el Cliente o Titular instruya por hasta la concurrencia de las cantidades de dinero disponibles en ella, y/o líneas de crédito vigentes. La CC se rige por la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley Número 707, de 21 de julio de 1982, y sus modificaciones, por el Capítulo 2-2 de la Recopilación de Normas de la Comisión para el Mercado Financiero ("**Comisión**" o "**CMF**") y sus modificaciones, por lo establecido en este párrafo y por las demás normas legales y reglamentarias actualmente vigentes sobre la materia, o que se dicten en el futuro, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento para todos los efectos legales. Siempre que no se oponga a las normas contempladas en este acápite o a la naturaleza de la Cuenta Corriente, se aplicarán a ésta las disposiciones relativas a los demás Productos y Servicios que regula este Contrato.

1.1. Depósitos: Los depósitos distintos a los de dinero en efectivo que se hagan en la CC, no constituirán fondos disponibles, sino una vez efectuado el cobro y percibidos los fondos correspondientes de esos documentos por el Banco y, por consiguiente, no facultan al titular para expedir giros con cargo a ellos. En caso que los cheques u otros documentos recibidos en depósito no sean pagados por los librados, el Banco dejará sin efecto el respectivo abono condicional, mediante el correspondiente débito a la CC del Cliente.

Pag: 4/57

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

El comprobante que el Banco entregue al depositante como constancia de los depósitos hechos en su CC, requerirá del timbre de caja, sin el que no surtirá ningún efecto legal.

1.2. Débitos o cargos: El Cliente autoriza al Banco para que proceda a debitar los abonos o a reversar los movimientos erróneos asentados en su CC, así como los débitos provenientes de devoluciones extemporáneas de documentos depositados y cualquier acreencia que tuviere en contra del Cliente, sea que esta se derive de obligaciones contraídas con el mismo Banco, cualquier deuda derivada de impuestos y cualquier pago o gasto realizado por el Banco en interés y por cuenta del Cliente. El Banco queda autorizado para debitar la CC del Cliente por giros u otras instrucciones de pago efectuadas por el Cliente a través de cualquier medio electrónico u otros operados a distancia en conformidad al CUP.

1.3. Poderes: Los poderes que el Cliente otorgue para operar en Banco Internacional, como asimismo sus modificaciones y revocaciones, de conformidad a lo contenido en los artículos 2165 y 2173 del Código Civil, no serán oponibles al Banco mientras (i) éste no haya recibido la respectiva comunicación y/o documentación correspondiente a través de su ejecutivo de cuentas, servicio de atención al cliente o por cualquiera de los medios provistos para estos efectos; y (ii) haya transcurrido el tiempo razonable necesario para tomar las providencias del caso y hayan sido informados de acuerdo a sus procedimientos internos, plazo que no podrá exceder de los 30 días. Las demás causas de cesación del poder para representar, no serán oponibles al Banco, sino cuando éste haya tenido conocimiento cierto de ellas.

1.4. Vigencia: Sin perjuicio de lo indicado en el presente CUP, el Banco o el Titular de la Cuenta podrán en cualquier momento y sin expresión de causa, poner término al Contrato de Cuenta Corriente. Cuando el término de la CC sea por voluntad del Banco, será necesario que se informe al Cliente con un plazo de 10 días corridos de anticipación a la fecha deseada del término mediante comunicación enviada por los canales dispuestos para estos efectos. Cuando el término de la CC sea por voluntad del Titular, el cierre de la cuenta se verificará dentro de los plazos dispuestos en la normativa para estos efectos. Será responsabilidad del Cliente dejar en la cuenta que será cerrada, la necesaria provisión de fondos para la cobertura de los cheques girados que a la fecha del cierre no hubieren sido cobrados.

1.5. Reclamos: El Titular tendrá un plazo máximo de 30 días, contados desde enviada la respectiva comunicación al Banco, para objetar los cargos, movimientos o saldos que se encontraren registrados en su Estado de Cuenta, sin perjuicio de los derechos que al efecto le otorga la ley.

1.6. Orden de no Pago: El Cliente podrá dar al Banco órdenes de no pago de cheques y revocarlas, en conformidad a la ley, asumiendo las responsabilidades legales que correspondan como consecuencia de dichas órdenes de no pago. El Titular deberá utilizar para ello los sistemas y formularios que el Banco disponga para estos efectos. Las órdenes de no pago que imparta el Titular tendrán vigencia desde el momento en que se dé cumplimiento a los requisitos dispuestos en la normativa reglamentaria vigente a la época de la orden.

Pag: 5/57

1.7. Apertura: En el evento que se abran al Cliente por cualquier motivo varias cuentas, el conjunto de ellas formará una sola cuenta para los efectos de su conclusión y liquidación y demás fines legales, sin perjuicio de la facultad del Banco para aplicar individual e independientemente a las cuentas deudoras los intereses, gastos o comisiones que les correspondan.

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

.8. Cuenta Corriente Sin Cheques: La Cuenta Corriente Sin Cheques, conforme a lo estipulado en el número 1.8 del Capítulo 2.2 de la Recopilación Actualizada de Normas de la CMF, se rige por las mismas condiciones estipuladas en el Contrato de Cuenta Corriente, salvo en lo relativo a los cheques, por cuanto éste producto no contempla la entrega de talonario de cheques.

1.9. Cuentas Corrientes en Moneda Extranjera: Las Cuentas Corrientes en Moneda Extranjera se rigen por el Título III de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, por el Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, por las normas que dicte la CMF, por lo establecido en este Contrato, en todo aquello que sea pertinente, y por las demás normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia o que se dicten en el futuro, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento para todos los efectos legales.

Este tipo de CC podrán operarse en dólares, moneda corriente de los Estados Unidos de América, u otra divisa que el Banco autorice en el futuro. En el evento que alguna de las CC del Titular no tuviera fondos disponibles, el Banco podrá efectuar el pago con cargo a otra u otras CC abiertas por el Titular en la misma moneda.

La cobranza de los cheques de los cuales es beneficiario el Titular y que hayan sido girados contra bancos del exterior, se rigen por las normas del país de dichos bancos, los que pueden ser pagados y posteriormente revocados por estos bancos, pudiendo generarse un cargo en la cuenta corriente del Banco, abierta en el banco del exterior. Siendo el Banco en esta gestión un mandatario para el cobro, el Banco podrá cobrar al Titular y/o cargar en cualquiera de sus CC en el Banco el monto de los cheques y documentos por él depositados en su CC o endosados para su cobro, así como los gastos, derechos, comisiones, e impuestos se cobrarán de acuerdo a la tarifa vigente al momento del cobro, la cual será informada oportunamente por el Banco. Los gastos asociados al manejo de la CC en moneda extranjera, como, por ejemplo, gastos de canje o cobranza de los documentos girados contra bancos domiciliados en el extranjero o gastos de corresponsalía y correos, se cobrarán de acuerdo a la tarifa vigente al momento del cobro, la cual será informada oportunamente por el Banco. Estos cargos podrán ser efectuados en moneda nacional o extranjera, pudiendo ser debitados en cualquiera de las cuentas que el Cliente mantenga en Banco Internacional, autorizándose, al efecto a realizar la conversión de la moneda extranjera a moneda nacional en la paridad de tipo de cambio que al efecto sea informada por el Banco Central de Chile para el día de la conversión.

1.10. Servicios: Los servicios de abonos masivos, transferencias masivas y transferencias de alto valor vía LBTR; son de habilitación automática al contratar la CC, cuyos costos por mantención y/o utilización de cada uno de ellos, se indican en el anexo de comisión, documento que es parte integrante de este Contrato.

1.11. Usuarios Tarjeta de débito: La CC será operada por el (los) Titular(es) y/o por el (los) Usuario(s), por medio de una tarjeta magnetizada entregada por el Banco, u otro medio de los indicados en el capítulo de Tarjeta de Débito del presente instrumento, la cual será de carácter personal e intransferible, que permitirá al Cliente efectuar giros en cajeros automáticos, o a través de otros dispositivos electrónicos afiliados al sistema de utilización de tarjetas y que cuente con un terminal electrónico (PINPAD). De la misma manera, el Cliente podrá efectuar transacciones mediante los servicios

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

bancarios remotos y automatizados que el Banco pone a su disposición. El Cliente también podrá realiza giros por ventanilla, utilizando una papeleta de giro que el Banco deberá proporcionar al efecto.
Para efectos de utilización de la Tarjeta de Débito o medios equivalentes, determinar los resguardos y medidas de seguridad relativas al uso de la tarjeta, así como también el procedimiento y las obligaciones de las Partes en caso de pérdida, robo, hurto, falsificación o adulteración de ésta, se aplicará lo dispuesto en el capítulo de Tarjeta de Débito del presente instrumento.

CAPÍTULO 2: LÍNEA DE CRÉDITO PARA CUENTA CORRIENTE (en adelante **"LC"**)
El Cliente podrá hacer uso de la Línea de Crédito girando o emitiendo órdenes de pago con cargo a la Cuenta Corriente asociada. El Banco pagará los cheques o las referidas órdenes de pago, aun cuando en dicha cuenta no hubiere fondos disponibles, en cuyo caso tales giros serán cubiertos mediante el traspaso automático de fondos provenientes de la Línea de Crédito a la CC, lo que constituye un crédito otorgado con cargo a dicha Línea de Crédito, entendiéndose perfeccionado por el solo hecho de que el Banco pague el cheque o efectúe el cargo correspondiente en la CC. El traspaso de dichos fondos no podrá, en ningún caso, exceder del cupo máximo disponible en la Línea de Crédito, con la salvedad de un eventual sobregiro no pactado, regulado en el Capítulo 8-1 de la Recopilación Actualizada de Normas de la CMF y en la documentación específica suscrita al respecto. Siempre que no se oponga a las normas contempladas en este acápite o a la naturaleza de la LC, se aplicarán a ésta las disposiciones relativas a los demás Productos y Servicios que regula este Contrato.
2.1. Amortización: El Cliente, al final de este documento, podrá escoger si es que se acoge a un sistema de amortización automática o manual del saldo adeudado de la LC. En el evento que se escoja un sistema de **amortización manual**, el Cliente, podrá efectuar el número de amortizaciones que estime convenientes al saldo deudor de la LC, por el monto y en la oportunidad que determine, quedando el Banco facultado para descontar de dichos abonos el importe de los intereses devengados y de los eventuales impuestos adeudados. En el escenario que se escoja el **sistema automático**, el Cliente acepta que se descuenten automáticamente de los abonos que realice en su cuenta corriente, en primer lugar, los intereses devengados por el uso de la LC y, a continuación, una vez pagados la totalidad de ellos y si es que existiesen fondos disponibles, se descontará el saldo deudor de capital de la LC hasta enterar la totalidad del monto utilizado o hasta que exista disponibilidad de fondos en la CC. Se hace presente que, para el primer mes de vigencia de la línea, el Banco podrá aplicar la elección del Cliente o el sistema de amortización automática y que la elección que realice el Cliente será aplicable a partir del segundo mes de vigencia de la línea de crédito.
En ambos casos, el Cliente autoriza al Banco, de forma prioritaria, descuente del monto disponible que registre en su CC cualquier sobregiro vigente que se haya registrado en ésta.
El Cliente, en cualquier momento de la vigencia de este Contrato, podrá optar por el sistema manual o automático de amortización del saldo deudor de la LC. Esta elección se hará a través de los mecanismos que el Banco disponga para estos efectos, sea de forma presencial o remota, y entrará en vigencia, de acuerdo a lo que indica la normativa vigente, en el mes calendario siguiente a la recepción de esta instrucción.

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

2.2. Intereses e impuestos: Los intereses e impuestos por el crédito de la LC, serán calculados y cobrados por el Banco dentro de los primeros 10 días hábiles bancarios del mes inmediatamente siguiente. En caso de término de la línea el cálculo se efectuará en forma inmediata.

2.3. Cupo Máximo: El cupo autorizado de la LC podrá ser aumentado por el Banco previo consentimiento del Cliente, si así fuere exigido por la normativa aplicable, salvo en aquellos casos en que correspondan a la aplicación de modalidades de aumentos previamente acordados con éste. El Banco podrá rebajar el Cupo Máximo Autorizado con tal que, a esa fecha, el Cliente no se encuentre haciendo uso de la línea por un monto superior al nuevo límite, si con posterioridad a la suscripción de este Contrato ocurrieren cambios objetivos en las condiciones o en la situación económica del Titular, entre ellos, su nivel de ingresos, de endeudamiento o sus activos. La rebaja del Cupo Máximo Autorizado, deberá cumplir con las comunicaciones, formalidades, plazos y demás condiciones establecidas por las normas legales y reglamentarias vigentes a la fecha de la modificación. El Cliente acepta desde ya que, en caso de cambios, el Banco pueda ejercer esta facultad.

2.4. Tasa de interés: Se aplicará a la LC una tasa variable y será la vigente para este tipo de crédito, calculada día a día entre la fecha de curse y la de pago efectivo, y será la compuesta por el diferencial o spread más la tasa de interés definida y pactada en la Solicitud Única de Productos y/o Servicios Bancarios Empresas anexa a este Contrato, o bien, de la forma y con los incrementos que autorice y disponga la normativa legal y reglamentaria sobre la materia. La Tasa de Interés Base aplicable a la LC, será la Tasa TAB Nominal, la que, para todos los efectos del presente Contrato, corresponde a la Tasa Bancaria Nominal, TAB Nominal, determinada para cada día hábil bancario por *Chilean Benchmark Facility SpA ("CBF")*, para operaciones en pesos de 30 días, o bien, cualquiera otra entidad que en el futuro se haga cargo de la publicación y administración de dicha tasa para operaciones en pesos, publicada en el primer día de cada Periodo de Intereses conforme al Reglamento CBF Tasas TAB Nominal, en UF y TADO, aprobado por la CBF con fecha 18 de noviembre de 2019 y sus modificaciones posteriores si las hubiera, sea que tales modificaciones consten en el mismo reglamento antes referido o en un nuevo texto refundido del mismo, si fuere el caso. Si por cualquier motivo no se determinare en tiempo y/o forma, la Tasa de Interés Base a que se refiere esta cláusula, y/o si por el obligado al pago se objetare injustificadamente en cualquier tiempo y/o forma el cálculo de la tasa de interés y/o de los intereses devengados y adeudados en virtud de este Contrato de Línea de Crédito, incluso durante la cobranza de los mismos, el Banco podrá cobrar y el Titular estará obligado a pagar el interés máximo convencional que la normativa legal y reglamentaria permita estipular para este tipo de operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajustables, por todo el tiempo que transcurriere hasta el pago efectivo de la obligación. Para los efectos de demostrar la tasa de interés aplicable a esta Línea, el Banco podrá valerse o utilizar cualquier medio de prueba, tales como certificaciones notariales, y/o certificados, y/o declaraciones de otros bancos y/o del Banco Central de Chile, y/o de la CMF, y/o de la CBF.

Pag: 8/57

2.5. Mora: En caso de mora o simple retardo en el pago de todo o parte del capital y/o de los intereses, la obligación devengará por todo el lapso que dure la mora o retardo y hasta el pago efectivo, el interés máximo convencional que la normativa legal y reglamentaria permita estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajustables.

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

2.6. Pagaré: Para efectos de documentar las cantidades que el Cliente adeudare por el uso de la LC, e Cliente suscribe en este acto, sin ánimo de novar, un pagaré a la orden del Banco, el que contiene las instrucciones de su llenado, con arreglo a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley Número 18.092. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá hacer efectivo el(los) mandato(s) que se contiene(n) en el capítulo pertinente de este Contrato, para efectos de documentar las obligaciones contraídas por los Clientes.

CAPÍTULO 3: CUENTA DE DEPÓSITO A LA VISTA

Por el presente Contrato, el Cliente acuerda con el Banco la apertura de una Cuenta de Depósito a la Vista (la "**Cuenta Vista**") en moneda nacional, la cual se regirá por las disposiciones del Capítulo 2-6 de la RAN y sus modificaciones, por las normas del Capítulo III. B.1.1 del Compendio del Banco Central de Chile y por las demás disposiciones legales y de autoridad competente que se dicten sobre la materia. Asimismo, se entenderán incorporadas al Contrato las Condiciones Generales de Apertura de Cuentas a la Vista, elaboradas por el Banco, las cuales el Cliente declara conocer y aceptar.

Los abonos en la Cuenta Vista podrán ser efectuados mediante depósitos en las oficinas del Banco, por transferencias electrónicas de fondos o a través de las cajas o entidades recaudadoras autorizadas al efecto.

Los depósitos que se hagan en la Cuenta Vista del Titular y que no consistan en dinero en efectivo, especialmente los que se realicen por medio de cheques u otros documentos, no constituirán fondos disponibles para el Cliente sino una vez efectuado el cobro de dichos documentos o instrumentos por el Banco, y percibidos los fondos correspondientes. Para efectos de lo dispuesto en esta cláusula, se aplicará lo estipulado en el capítulo de Débitos o cargos, acápite 1 del presente instrumento en relación con el Contrato de Cuenta Corriente, lo que el Cliente declara conocer y aceptar.

La Cuenta Vista será operada por el (los) Titular(es) y/o por el (los) Usuario(s), por medio de una tarjeta magnetizada entregada por el Banco, u otro medio de los indicados el capítulo de Tarjeta de Débito del presente instrumento, la cual será de carácter personal e intransferible, que permitirá al Cliente efectuar giros en cajeros automáticos, o a través de otros dispositivos electrónicos afiliados al sistema de utilización de tarjetas y que cuente con un terminal electrónico (PINPAD). De la misma manera, el Cliente podrá efectuar transacciones mediante los servicios bancarios remotos y automatizados que el Banco pone a su disposición. El Cliente también podrá realizar giros por ventanilla, utilizando una papeleta de giro que el Banco deberá proporcionar al efecto.

Para efectos de utilización de la Tarjeta de Débito o medios equivalentes, determinar los resguardos y medidas de seguridad relativas al uso de la tarjeta, así como también el procedimiento y las obligaciones de las Partes en caso de pérdida, robo, hurto, falsificación o adulteración de ésta, se aplicará lo dispuesto en el capítulo de Tarjeta de Débito del presente instrumento.

El Cliente podrá realizar giros con cargo a su Cuenta Vista hasta por el saldo total disponible, con un tope máximo diario y con un monto mínimo por cada giro, que será determinado por el Banco o por el operador respectivo del cajero automático, según corresponda e informados al Cliente por los medios dispuestos al efecto. Los giros deberán corresponder a múltiplos de mil o a la suma que determine el Banco o el operador respectivo. El cliente podrá efectuar giros directamente por caja, siempre que tenga fondos disponibles en su cuenta.

Pag: 9/57

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

El Banco proporcionará al Titular el detalle de las transacciones realizadas en el período a través de la emisión y envío de un estado de cuenta mensual. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente podrá solicitar al Banco que le informe acerca de los saldos que mantenga en depósito.
El Banco no será responsable por la imposibilidad de uso de la Tarjeta de Débito, según sea el caso, o de cualquier demora, daño o molestia causado por accidente, avería o falla de todos o algunos de los mecanismos y dispositivos de los cajeros automáticos, terminales de punto de venta y otros sistemas de servicios automatizados.
Siempre que no se oponga a las normas contempladas en este acápite o a la naturaleza de la Cuenta Vista, se aplicarán a ésta las disposiciones relativas a los demás Productos y Servicios que regula este Contrato.

CAPÍTULO 4: TARJETA DE DÉBITO (en adelante "**TD**")

4.1. Generalidades: Al contrato de afiliación y uso de la Tarjeta de Débito le son aplicables las disposiciones del Capítulo III. J. números 1 y 2, el Capítulo III.J.1.2, todos del Compendio del Banco Central de Chile, lo indicado en el Capítulo 8-41 de la Recopilación Actualizada de Normas de la CMF, y a lo establecido en las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que resulten aplicables y por las demás normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia o que se dicten en el futuro las que se entenderán incorporadas al presente Contrato para todos los efectos legales.
La TD es instrumento o dispositivo físico, electrónico o informático, que tiene asociada una "clave secreta" (*password* o PIN, tarjeta de coordenadas, clave dinámica o cualquier dispositivo que el Banco disponga para estos efectos), que servirá para efectuar transacciones tales como giros, pagos, compras, entre otras, contra saldos disponibles en las cuentas y líneas habilitadas para tales efectos, facultando al Banco para cargar en las cuentas y líneas según corresponda, el monto de tales transacciones.

4.2. Personal e intransferible: La TD es personal e intransferible y sólo podrá ser utilizada por el (los) Titular(es) y/o por el (los) usuario(s) (en adelante e indistintamente el (los) "**Usuario(s)**")

4.3. Usuarios: El Cliente podrá solicitar al Banco, por los medios que se disponen para estos efectos, una o más tarjetas de débito titulares para entregar a distintos Usuarios. Para todos los efectos derivados del presente instrumento, se entiende que una persona tiene la calidad de Usuario cuando el Cliente le haga entrega o le dé acceso a una TD o a las claves secretas o a cualquier mecanismo de validación o identificación exigido por el Banco para la realización de transacciones utilizando la tarjeta de débito asociada al mismo.

4.4. Uso: El Titular y/o el (los) Usuario(s) podrán pagar con la TD en establecimientos comerciales o girar en cajeros automáticos en Chile y el extranjero, afiliados al sistema de pagos, aceptando desde ya el tipo de cambio de la moneda extranjera que el operador utilice para determinar su equivalencia a moneda nacional, para los efectos de los cargos que se debitará en la CC o líneas habilitadas.

Por lo mismo, el Titular no podrá objetar ni desconocer las transacciones, operaciones o compras que se hagan válidamente por este medio, por lo Usuarios antes señalados. Atendido lo expuesto, y para todos los efectos derivados del presente instrumento, todo Usuario, por el solo hecho de que el Titular le haga entrega o le dé acceso a una TD del Titular o a la Clave Secreta o a cualquier mecanismo de

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

validación o identificación para la realización de transacciones utilizando la TD, se le entenderán conferidas las facultades para girar en cuenta corriente y para girar con cargo a la línea de crédito relacionada a dicha cuenta.

Para efectos de utilización de la Tarjeta de Débito o medios equivalentes, el Banco podrá determinar los resguardos y medidas de seguridad relativas al uso de la tarjeta, así como también el procedimiento y las obligaciones de las Partes en caso de pérdida, robo, hurto, falsificación o adulteración de ésta, se aplicará lo dispuesto en el presente instrumento.

El Banco no será responsable por la imposibilidad de uso de la Tarjeta de Débito, según sea el caso, o de cualquier demora daño o molestia causado por accidente, avería, o falla de todos o alguno de los mecanismos y dispositivos de los cajeros automáticos, terminales de punto de venta y otros sistemas de servicios automatizados, por causas no imputables al Banco.

Se deja expresa constancia que el Banco puede entregar, a solicitud del Cliente, una o más TD, cada una de las cuales tendrá su propia Clave Secreta, las que serán emitidas a nombre de las personas que instruya el Cliente y que se dispongan en el documento que el Banco disponga para estos efectos.

El Cliente declara y acepta que es el único responsable del uso de la(s) TD, y por lo mismo acepta y reconoce como suyas todas las operaciones y/o consultas que se efectúen con ellas por los Usuario(s) y que afecten o puedan afectar los fondos depositados y disponibles, debiendo adoptar las medidas necesarias para que ellas no sean conocidas por terceros, como asimismo es responsable de los dispositivos electrónicos que utilice para realizar transacciones remotas con el Banco.

4.5. Claves: La privacidad y seguridad del acceso al sistema y la ejecución de las transacciones realizadas mediante la TD, se resguardarán a través de la Clave Secreta que permita la identificación del Titular o el(los) Usuario(s) correspondientes, la que sólo será conocida por éstos. Dicha clave estará inscrita y cifrada en la banda magnética, o en el medio que lo reemplace en el futuro, y cuando corresponda, el establecimiento afiliado deberá exigir, además de la identificación del Titular o del (los) Usuario(s), la firma o la autorización en el comprobante que emita el sistema de captura en línea de las transacciones.

El Titular y/o el (los) Usuario(s) son responsables del uso y cuidado de su Tarjeta de Débito, clave secreta de identificación personal, *password* o PIN y de la tarjeta de coordenadas o clave dinámica, debiendo adoptar las medidas necesarias para que ellas no sean conocidas por terceros, como asimismo es responsable de los dispositivos electrónicos que utilice para realizar transacciones remotas con el Banco.

4.6. Orden de pago: El Titular no podrá anular ni desconocer una orden de pago a partir del momento en que opere o ingrese(n) su TD y/o su Clave Secreta en el terminal electrónico existente en el establecimiento afiliado al sistema, o firme(n) el comprobante que emita el sistema de captura en línea de las transacciones, en el caso de los establecimientos afiliados que no cuenten con dicho dispositivo electrónico.

Pag: 11/57

CAPÍTULO 5: TARJETA DE CRÉDITO (TC)

5.1. Generalidades: La afiliación y uso de la Tarjeta de Crédito se regirá por las normas contenidas en el Capítulo III.J.1.1 y III.J.2. del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, de

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

aquellas impartidas por la CMF, por lo establecido en este Contrato, en todo aquello que sea pertinente, y por las demás normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia o que se dicten en el futuro las que se entenderán incorporadas al presente Contrato para todos los efectos legales. A estos efectos, se entiende por tarjeta de crédito ("**Tarjeta de Crédito**" o "**TC**") cualquier instrumento o dispositivo físico, electrónico o informático o cualquier instrumento que lo reemplace en el futuro que permite al Titular disponer del Crédito, para ser utilizado en la adquisición de bienes (compras), pago de servicios, la extinción de obligaciones de pago, avances o retiros de efectivo, en Chile o el extranjero; en general se compromete a utilizarla bajo las condiciones y modalidades estipuladas en este Contrato.

5.2. Cupos: El Titular conviene con el Banco su afiliación al sistema y uso de tarjetas de crédito, para cuyo uso el Banco otorga al Cliente, un cupo aprobado en moneda nacional y otro en moneda extranjera. El cupo se distribuirá entre todos los usos y Usuarios, de acuerdo a lo indicado en la Solicitud Única de Productos y/o Servicios Bancarios Empresas y que forma parte integrante de este Contrato para todos los efectos legales. Se deja constancia que el monto del Crédito asignado en moneda extranjera se otorga considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de suscripción de este Contrato, de tal forma que el Banco podrá siempre ajustar dicho monto, para mantener su equivalencia en el tiempo.

A requerimiento expreso del Cliente, el Banco podrá modificar el monto o cupo del crédito. Con todo, el Banco podría disminuir el monto o cupo del crédito si, con posterioridad a la suscripción de este Contrato, ocurrieren cambios objetivos en las condiciones o en la situación económica del Titular, entre ellos, su nivel de ingresos, de endeudamiento o sus activos, modificación que, en todo caso, deberá cumplir con las comunicaciones, formalidades, plazos y demás condiciones establecidas por las normas legales y reglamentarias vigentes a la fecha de la modificación. El Cliente acepta desde ya que, en caso de cambios, el Banco pueda ejercer esta facultad.

5.3. Prepago: El prepago de las operaciones pactadas en cuotas se sujetará a las normas de la Ley Número 18.010 sobre Operaciones de Crédito de Dinero o en la que la reemplace, caso en el cual el Titular deberá pagar el capital que se anticipa, más los intereses pactados, calculados hasta la fecha del pago efectivo, más la comisión de prepago, indicada en el Certificado de prepago de deuda o bien otro documento que el Banco emita. En virtud de las amortizaciones parciales que efectúe el cliente, se rebajará proporcionalmente el valor de las cuotas totales mensuales posteriores a la amortización, sin alteración del plazo de la deuda.

5.4. Usuarios: El Cliente podrá solicitar al Banco, por los medios que se disponen para estos efectos, una o más tarjetas de crédito titulares para entregar a distintos Usuarios. Para todos los efectos derivados del presente instrumento, se entiende que una persona tiene la calidad de Usuario cuando el Cliente le haga entrega o le dé acceso a una TC o a las claves secretas o a cualquier mecanismo de validación o identificación exigido por el Banco para la realización de transacciones utilizando la tarjeta de crédito asociada al mismo.

Pag: 12/57

En caso de emitirse tarjetas de crédito a distintos Usuarios, el Cliente será responsable y se obliga a pagar todas las deudas originadas por el uso de dichas tarjetas, aceptándolas para todos los efectos

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

como deudas propias, considerándolas todas ellas, como una sola tarjeta, especialmente para efecto de determinar el monto de la línea de crédito otorgada.

El Cliente y el (los) Usuarios asume (n) total responsabilidad por la realización de compras de bienes y/o de pagos de servicios, vendidos o prestados respectivamente por los establecimientos afiliados al Sistema de Tarjetas de Crédito, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, como también otras transacciones que el Banco tenga habilitadas al efecto.

5.5. Operación: El Banco pagará directamente y/o mediante un tercero a los establecimientos la compra de bienes y pago de servicios, con el dinero proveniente del Crédito, ya sea que los pagos se cursen con cargo al crédito autorizado en moneda nacional o cupo para uso en moneda extranjera, según corresponda.

Los Usuarios no podrán exceder el monto de Crédito autorizado, descontando los abonos, y, en caso que lo haga, el Banco estará facultado para poner término de inmediato a este Contrato y para exigirle el pago inmediato de las sumas adeudadas. Además, en caso que el Titular, en un período mensual, exceda el monto autorizado de Crédito, el Banco queda facultado para sumar dicho exceso al pago mínimo mensual.

5.6. Claves: Junto con la Tarjeta de Crédito y con el objeto de operar con ella, los Usuarios recibirán una Clave Personal inicial (la "**Clave Personal**"), la que deberá cambiar en cajeros automáticos del territorio nacional u otros dispositivos que ponga a su disposición el Banco o establezca la normativa para estos fines. Los Usuarios serán responsables del uso y cuidado de su Tarjeta de Crédito, clave secreta de identificación personal, *password* o PIN, debiendo adoptar las medidas necesarias para que ellas no sean conocidas por terceros, como asimismo es responsable de los dispositivos electrónicos que utilice para realizar transacciones remotas con el Banco.

El uso de la TC, de la Clave Personal inicial u otro tipo de clave o medio de autentificación que se habilite en el futuro, y de las Claves Personales que definan los Usuarios, serán de exclusiva responsabilidad del Cliente.

5.7. Personal e Intransferible: La TC es personal e intransferible, tiene el plazo de validez indicado en ella, y no podrá ser utilizada con posterioridad a la fecha de vencimiento establecida. Al solicitar la compra de bienes o el pago de servicios, el respectivo Establecimiento podrá solicitar a los Usuarios, su identificación mediante la exhibición de su cédula de identidad, y en el extranjero con ésta misma si fuere el caso, o bien, con su pasaporte, entregar su TC para su examen y confrontación de datos, estampar su firma en el comprobante de la transacción, o bien, digitar la Clave Personal, u otro tipo de clave o medio que se habilite en el futuro y dar cumplimiento a cualquier otra exigencia que el Banco o la normativa disponga para su uso y seguridad.

5.8. Uso: Los Usuarios podrán efectuar compras de bienes o pago de servicios y avances, a través de la utilización de la TC, disponiendo para ello del Crédito mediante cualquiera de las siguientes formas:

5.8.1. En partidas sucesivas o en su totalidad, si fuera necesario, entendiéndose que, por la rotatoria del Crédito, los pagos parciales que realice, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del Crédito. No se considera en el crédito rotatorio en moneda nacional, el cupo en moneda extranjera, el que deberá ser pagado en su totalidad a la fecha de vencimiento estipulado en el Estado de Cuenta en moneda extranjera.

Cert N° 123456853791
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

Banco Internacional

5.8.2. En cuotas, en cuyo caso los pagos se efectuarán en cuotas mensuales, iguales y sucesivas, según el número de cuotas a que hubiera optado el Usuario, dentro de las alternativas que tenga contempladas el Banco a esa fecha, venciendo éstas en las fechas estipuladas en el Estado de Cuenta.

5.8.3. En modalidad de cargo inmediato, aquellas que se deben pagar a los establecimientos en fecha anterior a la fijada para el pago por parte de los Usuarios, las que se imputarán al crédito, el mismo día de la transacción y que, por tanto, devengarán intereses desde esa fecha.

5.8.4. En avance en efectivo, por los medios que tenga habilitado el Banco al efecto. En caso que el avance sea realizado por caja, se deberá tener consideración, las siguientes condiciones: i) El Titular o el Usuario deberá presentar su cédula de identidad y la TC, en Chile, y pasaporte y TC, en el extranjero, y, en ambos casos, estampar su firma en el documento o digitar su clave personal, según se le exija; ii) El monto máximo de avance en Chile será un porcentaje sobre el cupo total, Solicitud Única de Productos y/o Servicios Bancarios Empresas, el que nunca podrá exceder del saldo disponible; y, en el exterior, será el monto establecido por el Banco o institución del país correspondiente, el que no puede exceder del saldo disponible. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá establecer un monto mínimo para la realización de avances.

5.8.5. En avance en cuotas, por los montos o cupos límites que el Banco autorice y por los medios que éste tenga habilitados.

Los montos aprobados para cada una de las modalidades antes indicadas, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, son los que se indican en la Solicitud Única de Productos y/o Servicios Bancarios Empresas anexa a este Contrato y que forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales, o en el documento de ampliación de cupo que se suscriba con posterioridad.

El Banco no será responsable por la imposibilidad de uso de las Tarjetas de Créditos de los Usuarios, o de cualquier demora daño o molestia causado por accidente, avería, o falla de todos o alguno de los mecanismos y dispositivos de los cajeros automáticos, terminales de punto de venta y otros sistemas de servicios automatizados, por causas no imputables al Banco.

El monto para avances en efectivo o en cuotas, se calculan sobre el cupo total de la tarjeta de crédito, y el monto de avance que se podrá girar estará limitado, tanto por el porcentaje sobre el cupo total de la TC, como por el disponible de la Línea de Crédito rotatoria, al momento de efectuarse el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá establecer un monto mínimo para la realización de avances.

La no admisión del uso de la TC por parte de algún establecimiento, será de exclusiva responsabilidad de éste. Del mismo modo, cualquier circunstancia relativa a la calidad, cantidad, marca o cualquier otro aspecto de la mercadería adquirida o servicio pagado con la TC, deberán ser resueltas directamente por el Usuario con el establecimiento.

Se hace presente que en aquellos establecimientos en los que se realice un cargo inicial a modo de garantía, el establecimiento estará facultado para cargar un monto mayor, incluso superior al cupo autorizado, cuando haya finalizado la prestación del servicio contratado. Dicho establecimiento será responsable de esta gestión y responderá directamente al cliente frente a cualquier reclamo o inquietud que presente el Usuario y/o el Cliente, liberando desde ya al Banco de cualquier responsabilidad por los hechos anteriormente descritos.

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

5.9. Canales: Mediante la TC los Usuarios podrán acceder a los Canales de Autoservicio, Cajeros Automáticos u otros que el Banco ponga a su disposición en el futuro. Para acceder a estos servicios los Usuarios deberán utilizar su Clave Personal, su número de cédula de identidad o número de Tarjeta de Crédito u otra identificación que el Banco o la normativa disponga al efecto. El Titular autoriza al Banco para que éste le entregue una Clave para consultas, ya sea por escrito o por alguno de los Canales de Autoservicio u otro medio que se habilite en el futuro. Mediante el uso de Canales de Autoservicio se podrán realizar, entre otras, las siguientes operaciones: avances en efectivo, consultas de saldos del cupo de la Tarjeta, solicitud de Estado de Cuenta, etc. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco se reserva el derecho a cambiar o eliminar estos canales de atención y los servicios que ellos prestan.

5.10. Intereses: El uso de la TC devengará intereses a favor del Banco, conforme a las modalidades siguientes:

a) Las sumas que figuren en el Estado de Cuenta como monto total facturado y que no sean pagadas al vencimiento del mismo, devengarán intereses diarios a contar del día siguiente al del vencimiento y a la tasa vigente para el nuevo período en conformidad a lo informado en el mismo instrumento;

b) Las transacciones de cargo inmediato, informadas como tales por el establecimiento que corresponda, y los avances en efectivo, en una o en más cuotas, en moneda nacional, devengarán intereses a la tasa vigente a la fecha de la transacción, y éstos se devengarán desde el mismo día de la transacción hasta la fecha de vencimiento del Estado de Cuenta. A contar del día siguiente del vencimiento de dicho Estado de Cuenta, los montos no pagados devengarán intereses a la tasa vigente para el nuevo período; y,

c) Los créditos o compras en cuotas y los avances en cuotas, devengarán intereses desde la fecha de la transacción hasta la fecha de vencimiento de la última cuota, a la tasa respectiva vigente al momento de la compra o avance.

La tasa de interés aplicable y período de cobro para las transacciones antes indicadas en los literales a), b) y c), será la que informe el Banco y/o el Establecimiento, previo a la transacción, la que se comunicará mensual y anticipadamente al Titular en el Estado de Cuenta y en el sitio internet del Banco, todo ello en la forma, plazo y con los requisitos y condiciones que disponga la normativa legal y reglamentaria sobre la materia.

5.11. Estado de Cuenta: Con el objeto de mantener informado al Titular sobre los movimientos que se registren en la TC, el Banco enviará al Titular un "Estado de Cuenta", con la periodicidad que disponga la normativa legal y reglamentaria sobre la materia, con los movimientos y saldos de ella, al domicilio o correo electrónico que éste haya registrado en el Banco. Sin perjuicio de lo anterior, el Titular podrá obtener la misma información con la periodicidad que estime pertinente, ingresando a su sitio personal a través de la página web del Banco, o bien, solicitándola directamente en cualquier sucursal.

Pag: 15/57

El Titular tendrá un plazo máximo de 30 días, contados desde enviada la respectiva comunicación, para objetar los cargos, movimientos o saldos que se encontraren registrados en su Estado de Cuenta. Los movimientos y saldos se entenderán aprobados si el Titular no los objetare dentro del plazo

Cert N° 12345685379
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

Banco Internacional

máximo de 30 días de enviada la comunicación, o bien, en la forma, plazo y con los requisitos y condiciones que disponga la normativa legal y reglamentaria vigente a la fecha de la comunicación.

No obstante, lo anterior, durante la tramitación de un reclamo, el Banco podrá abonar a la Línea de Crédito en moneda nacional que le fuera otorgada al Titular, las cantidades de dinero que correspondan al monto de su reclamo, en modo condicional, por lo que podrán ser, eventualmente, reversados. En consecuencia, el Titular se obliga a reembolsar al Banco las cantidades que, de acuerdo a lo anterior, le hayan sido abonadas en forma condicional, y que, de conformidad a la resolución del reclamo, correspondan a cargos de su responsabilidad.

Para efectos del reembolso, en caso que proceda, el Titular autoriza al Banco para debitar de su Línea de Crédito en moneda nacional que le fuera otorgada al Titular, de su Cuenta Corriente con el Banco o de la Línea de Crédito, todas asociadas a la Cuenta Corriente que el Titular hubiere contratado con la institución, las cantidades que hubiera abonado en el carácter de condicional. Si la cantidad que se deba reembolsar se encontraba expresada en moneda extranjera, el débito se efectuará por el monto que corresponda al valor necesario para adquirir la moneda extranjera correspondiente.

Por medio del Estado de Cuenta, el Banco, por sí o por medio de su operador, informará al cliente lo que adeuda en moneda nacional por concepto de utilización del crédito rotatorio, sea que provenga de la compra de bienes o pago de servicios, avances y cualquier otra modalidad, como también de intereses, comisiones, impuestos u otros cargos que correspondan y, a la vez, le informará las tasas de interés que regirán para el próximo período.

Tratándose de compra de bienes o pago de servicios efectuados en moneda extranjera, el Titular recibirá un Estado de Cuenta expresado en dólares de los Estados Unidos de América, el que deberá pagar íntegramente en esta misma moneda, dentro del plazo estipulado en el mismo y en el horario bancario. De lo contrario, al día siguiente del vencimiento, se transformará dicho valor a moneda nacional al tipo de cambio informado por el Banco en sus sucursales a las 14:00 horas del día hábil bancario anterior, quedando facultado el Banco para debitarlo en el crédito rotativo en moneda nacional.

En el evento que el Banco o el operador de la TC acepten recibir moneda nacional para efectuar el pago de la deuda que figure en el Estado de Cuenta Internacional de la TC, el Titular faculta a ambos, para que por sí o por medio de mandatarios autorizados y por cuenta y riesgo de él y en su representación, para proceder al pago de la deuda que figura en el Estado de Cuenta Internacional de la TC, compren la moneda extranjera necesaria para pagar los referidos Estados de Cuenta, al tipo de cambio vigente al día del pago que podrá conocer al momento de efectuar dicho pago.

5.12. Pagos: Las sumas adeudadas que figuren en el Estado de Cuenta deberán ser pagadas en los plazos y condiciones fijados en el mismo, ya sea en el Banco o utilizando cualquiera de los Canales que éste tenga disponibles. Se hace presente que los pagos realizados con posterioridad a las 14:00 horas del día de vencimiento del respectivo Estado de Cuenta, ya sean realizados de forma presencial en la red de sucursales, de forma remota a través de los canales que el Banco disponga para estos efectos, o por cualquier vía que sea puesta a disposición por parte del Banco en el futuro, se entenderán realizados al día hábil bancario siguiente, devengando los respectivos intereses por retardo en el cumplimiento de dicha obligación.

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

En el caso que las fechas de pago sean un día no hábil bancario, la fecha de facturación del Estado de Cuenta y la de vencimiento de las obligaciones registradas en éste, se trasladarán al día siguiente hábil bancario.

La fecha de emisión o fecha del Estado de Cuenta, el vencimiento de la respectiva obligación de pago y el monto o porcentaje mínimo a pagar, se indican en el mismo Estado de Cuenta y/o en la Hoja anexa a este Contrato y/o en el comprobante de entrega y recepción de la Tarjeta, de manera que el Titular no podrá invocar como causal de no pago de lo adeudado, el no recibo oportuno del Estado de Cuenta.

5.13. Pago Mínimo (PM): El monto mínimo facturado mensual contendrá al menos los siguientes elementos: a) la suma de las compras y avances en efectivo efectuados durante el período facturado, b) las cuotas, de compras o avances, que corresponda pagar en dicho período de facturación, c) el saldo insoluto de la línea de crédito, y d) los intereses que se hayan devengado en el periodo de facturación respecto de las obligaciones insolutas del periodo anterior. Al monto resultante anterior se le adicionarán los intereses, las comisiones, impuestos, saldo moroso, gastos de cobranza, y exceso de cupo que se generen o devenguen en dicho período, en conformidad a legislación vigente.

Este mínimo o porcentaje a pagar podrá ser aumentado o disminuido por el Banco, informando de ello al Titular mediante el Estado de Cuenta o en Anexo al mismo, o mediante comunicación dirigida al domicilio o al correo electrónico que el Titular haya registrado en el Banco, o bien, en la forma, plazo y con los requisitos y condiciones que disponga la normativa legal y reglamentaria vigente a la fecha de la comunicación.

La cantidad a pagar no podrá ser inferior al pago mínimo, según sea informado por el Banco en el Estado de Cuenta.

Si no se pagare íntegramente el pago mínimo indicado en el Estado de Cuenta, se devengarán intereses de mora por la diferencia entre éste y el monto efectivamente pagado, por todo el periodo que dure la mora.

En caso que el Titular pague lo adeudado con cheque u otro documento sujeto a retención, el Banco queda facultado para liberar el monto utilizado del Crédito que se amortiza y dejarlo disponible, sólo una vez que estos documentos hubieren sido efectivamente pagados. El Titular autoriza expresamente al Banco a efectuar por cuenta de éste el pago mínimo, con cargo a la Cuenta Corriente en pesos contratada y vigente con el Banco, o mediante la utilización de la Línea de Crédito asociada a la Cuente Corriente del Titular. Todo lo anterior, sujeto a que vencido el Estado de Cuenta el Titular no haya realizado el pago mínimo, a la existencia de los productos indicado para debitar y a que exista saldo disponible en la Cuenta Corriente en pesos contratada con la institución o en la Línea de Crédito respectiva. El Banco informará de este hecho en el siguiente estado de cuenta. Con todo, y cuando el Cliente lo solicitaré expresamente, el Banco entregará toda la información necesaria respecto del ejercicio del derecho y de los pagos realizados. El pago que se efectúe de la manera antes descrita, no impide al Banco el ejercicio de las acciones de cobranza judicial o extrajudicial que le franquea la ley, habida consideración del incumplimiento de las cláusulas del Contrato, por parte del Titular en lo que respecta al pago mínimo y al modo en que éste debe efectuarse. La modalidad de pago mediante cargo en Cuenta Corriente continuará vigente hasta que el Titular la revoque por escrito al Banco, con el fin de no ser incluido en el próximo periodo de facturación.

Pag: 17/57

Cert N° 12345685379 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

.14. Mandato: El Titular mandata al Banco para efectuar por cuenta de éste el pago mínimo, con cargo a la Cuenta Corriente en pesos contratada y vigente con el Banco, o mediante la utilización de la Línea de Crédito asociada a la Cuente Corriente del Titular. Todo lo anterior, sujeto a que el Titular no haya pagado oportunamente el pago mínimo, a la existencia de los productos indicado para debitar y a que exista saldo disponible en la Cuenta Corriente en pesos contratada con la institución o en la Línea de Crédito respectiva. El pago que se efectúe de la manera antes descrita, no impide al Banco el ejercicio de las acciones de cobranza judicial o extrajudicial que le franquea la ley, habida consideración del incumplimiento de las cláusulas del Contrato, por parte del Titular en lo que respecta al pago mínimo y al modo en que éste debe efectuarse. La modalidad de pago mediante cargo en Cuenta Corriente continuará vigente hasta que el Titular la revoque por escrito al Banco, con el fin de no ser incluido en el próximo periodo de facturación.

5.15. Mora: Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente instrumento, la mora o simple retardo en el pago de cualquier suma adeudada en virtud de la TC, facultará también al Banco para suspender el uso de la TC, a contar del tercer día corrido, contado desde la citada fecha de vencimiento, así como para poner término al Contrato. Esta suspensión será informada al Cliente en un plazo no superior a 15 días, una vez que se haya suspendido el uso.

El Titular autoriza al Banco para debitar en sus CC, LC, y en cualquier saldo acreedor que mantenga en el Banco, los valores adeudados por concepto de capital, intereses, comisiones, costas, impuestos y, en general, por cualquier otro gasto, debidamente acreditado, y devengado con motivo o consecuencia del uso de la TC.

5.16. Pagaré: Para efectos de documentar las cantidades que el Cliente adeudare por el uso de la TC, el Banco podrá requerir la suscripción, sin ánimo de novar, de un pagaré a la orden del Banco, el que contiene las instrucciones de su llenado, con arreglo a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley Número 18.092. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá hacer efectivo el(los) mandato(s) que se contiene(n) en el capítulo específica de este Contrato para efectos de documentar las obligaciones contraídas por los Clientes.

CAPÍTULO 6: PRESTACION DE SERVICIOS DE ABONOS MASIVOS

6.1. Servicios de pagos masivos: El Cliente podrá habilitar la realización de pagos a través de los servicios automatizados que el Banco provea, mediante la suscripción de un Anexo al presente CUP,

6.2. Beneficiario: Se entiende por Beneficiario, en adelante, a los proveedores del Cliente y/o a los trabajadores que se encuentran bajo su dependencia.

El Cliente podrá efectuar el pago a sus proveedores de las facturas u otros instrumentos que correspondan; el pago de remuneraciones y/o otras rentas que correspondan a sus trabajadores o funcionarios.

Pag: 18/57

Para el pago a sus Beneficiarios, conforme a los medios de pagos dispuestos por el Banco, el Cliente contrata por el presente acto con Banco Internacional, la prestación de los servicios que se indican en este Contrato, bajo las modalidades que se expresan en los párrafos siguientes.

El Cliente se obliga a instruir a sus Beneficiarios las modalidades de pago acordadas en este Contrato y las condiciones de éstas, para lo cual, el Banco proporcionará la documentación y antecedentes

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

necesarios. Especialmente pactan, que el Banco en todo lo relacionado con dichos Beneficiarios, sólo se relacionará con el Cliente para todos los efectos, como, por ejemplo, cualquier problema o situación de hecho o jurídica.

6.3. Día de pago: Los pagos se efectuarán el o los días de cada mes calendario que haya fijado el Cliente, en adelante el "Día de Pago", ofreciéndole para estos efectos, el empleo de uno de los siguientes medios de abono: abono en cuentas corrientes, vista y de ahorro del Beneficiario en Banco Internacional y/o abono en cuentas corrientes, vista y de ahorro del Beneficiario en otros bancos partícipes del Centro de Compensación Automatizada ("**CCA**")

6.4. Órdenes de pago: Para que el Banco preste los señalados servicios, el Cliente se compromete a transmitir al Banco a través de la página web o sitio privado, que este último proporcionará al Cliente, una nómina que contenga la información para realizar el servicio, con a lo menos 1 día hábil bancario de anticipación a la fecha correspondiente al Día de Pago, y, en todo caso antes de las 18:00 horas de dicho día hábil.

Como procedimiento de contingencia, el Cliente podrá enviar vía correo electrónico a su ejecutivo de cuentas o por cualquier medio electrónico o remoto que disponga el Banco para estos efectos, un archivo que contiene una nómina en el mismo formato que permite ser procesado por el Banco, cuyo formato es igual al que se ingresa en la página web o sitio privado, junto con una carta de instrucción en original o suscrita a través de los medios electrónicos o remotos de comunicación, para hacer el cargo en la cuenta corriente. En el evento de que se utilicen medios electrónicos o remotos, el Cliente deberá utilizar una firma electrónica, simple o avanzada, según lo requiera el Banco en cada caso, entendiéndose por tal la definida en la letra f) del artículo 2° de la Ley Número 19.799. Esta firma debe ser, a lo menos, certificada o robusta, para todo tipo de contratos, declaraciones y otros documentos. El Banco se reserva el derecho a exigir, para determinados actos o contratos, firma electrónica avanzada, en los términos definidos por dicha ley. La carta de instrucción y la nómina, deberán ser enviadas con a lo menos un día hábil bancario de anticipación a la fecha correspondiente al Día de pago, y en todo caso antes de las 16:00 horas de dicho día hábil.

6.5. Administradores, Apoderados y Usuarios autorizados: El Cliente autorizará en el Anexo correspondiente, a la(s) persona(s) que designará como Administrador(es), Apoderado(s) y Usuario(s) facultado(s) para hacer uso de estos servicios, señalando datos completos y suficientes para su identificación. Para los efectos dispuestos en esta Parte, se entiende (i) por Apoderado(s), a la(s) persona(s) designadas por el Cliente, para crear y autorizar transacciones, (ii) por Administrador(es) las personas designadas por el Cliente y que son las encargadas de crear y eliminar a los Usuarios requeridos para operar en los servicios bancarios remotos y automatizados, pero no cuenta con la posibilidad de autorizar transacciones, y (iii) por Usuario, a la(s) persona(s) designadas por el Cliente para que accedan a menús de servicios y/o productos, tales como: Saldo, Últimos Movimientos, Cartola Provisoria, Cartola Histórica, entre otras. Adicionalmente, los Usuarios, siempre y cuando se les haya autorizado la asignación de servicios, productos, y/o cuentas corrientes, están autorizados para iniciar un flujo transaccional, creando transacciones para que posteriormente sean visadas y autorizadas por el perfil que corresponda.

Pag: 19/57

Cert N° 123456853791
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

Banco Internacional

6.6. Débitos o cargos: El Banco efectuará el cargo en una cuenta corriente que mantenga el Cliente en el Banco, una vez que la nómina sea enviada a través de la página web o sitio privado o a través de una carta de instrucción de cargo autorizada por el apoderado responsable, en caso de existir alguna contingencia. En la misma oportunidad señalada precedentemente, el Cliente se obliga a tener disponible en su cuenta corriente, las sumas necesarias para que el Banco proceda a prestar el servicio a que se refiere este Punto, monto que deberá encontrarse disponible en la cuenta corriente de origen de la nómina el día hábil anterior al del día hábil del pago correspondiente.

Por el presente instrumento, el Cliente autoriza expresamente al Banco para debitar en la cuenta corriente de origen de la nómina y que el Cliente mantenga en el Banco, los montos destinados a los pagos mencionados anteriormente, a fin de hacer efectivo el correspondiente abono materia de este Contrato y, con su producto, proceder a prestar el servicio a que se refiere este Punto, de acuerdo a la última nómina de abonos remitida por el Cliente para el mes en curso.

Si el Cliente no cumple con las obligaciones establecidas en los párrafos precedentes, el Banco no asumirá responsabilidad alguna por no efectuar el abono solicitado y deberá comunicar a sus Beneficiarios que no dispondrán del pago. Sin perjuicio de lo anterior, si tal situación se debiere a caso fortuito o fuerza mayor del Cliente, éste se obliga a comunicar de inmediato a sus Beneficiarios que no dispondrán en el Día de Pago de tales fondos en sus cuentas corrientes, vista y de ahorro, según corresponda.

6.7. Depósitos a los Beneficiarios: El Banco prestará los servicios contratados con el Cliente, exclusivamente a los Beneficiarios que perciban pagos del Cliente, y el Banco sólo asumirá por dichos servicios, las obligaciones que se estipulan en el presente Contrato, no pudiendo derivarse de éste, relación alguna de vinculación o dependencia entre el Banco y los Beneficiarios del Cliente.

Los fondos depositados en las cuentas corrientes de los Beneficiarios serán considerados fondos disponibles de ser girados, a partir de las 09:00 horas del Día de Pago, siempre y cuando la provisión de fondos se haya efectuado con la anticipación antes señalada.

Para el caso de los depósitos que deban efectuarse en cuentas corrientes de otros bancos, el Cliente autoriza expresamente al Banco para que éste utilice los sistemas y procedimientos de transferencia electrónica de fondos que suscriba con otras instituciones financieras, a utilizar los servicios de una empresa externa o cualquier otro procedimiento que exista, presente o futuro y que permita realizar tales depósitos.

El Banco, recibida la documentación por parte del Cliente conforme a lo estipulado en el párrafo denominado "Débitos y Cargos", procederá a entregar la información y fondos correspondientes a cada institución financiera a la cual deban efectuarse depósitos, exigiendo de cada una de éstas, la recepción conforme. El Cliente renuncia a toda acción que le pudiere corresponder en contra del Banco con motivo de la ejecución del presente encargo, ya sea por su no ejecución, retardo o ejecución defectuosa, producidas por causas no imputables directamente al Banco lo cual será debidamente acreditado frente al Cliente.

El Banco informará al Cliente de los rechazos que se hubieren producido en el Día de Pago y, procederá a abonar a partir de las 14:00 horas del mismo día, el monto correspondiente a dichos rechazos en la cuenta corriente del Cliente.

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

El Banco no será responsable por el destino de los fondos una vez entregados a los Beneficiarios.

6.8. Comisiones: El Cliente pagará al Banco por los servicios de abonos masivos prestados, las comisiones que acuerden en el Anexo correspondiente a este servicio.

Las modificaciones que el Cliente requiera efectuar al servicio una vez que éste se encuentre implementado, en el evento que signifiquen costos adicionales para el Banco, sólo se implementarán previa aceptación por escrito del Banco.

El Banco se entenderá facultado para cargar en la cuenta corriente que el Cliente mantenga en el Banco, el monto total de la comisión más los impuestos correspondientes y cualquier otro gasto que se genere por este concepto. Para tal efecto, el Cliente faculta expresa e irrevocablemente al Banco para que, durante la vigencia de este Contrato, proceda a cargar dicha cuenta corriente con los importes correspondientes. El monto de las comisiones por estos servicios, se calculará utilizando el valor que tenga la Unidad de Fomento el último día del mes en que se prestaron los servicios. Las citadas comisiones serán debitadas de la cuenta corriente del Cliente, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a los servicios de abonos masivos realizados.

Cualquier atraso en la provisión de fondos en la CC, eximirá al Banco de toda obligación emanada de este Contrato y permitirá al Banco dejar sin efecto este servicio, bastando al efecto, el envío de un correo electrónico dirigido a la casilla registrada por el Cliente en el Banco o la remisión de carta certificada dirigida al Cliente, informándole del hecho.

El Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna por las consecuencias o atrasos que puedan derivarse de la interrupción de su propia actividad, provocada por causas de fuerza mayor, conmociones civiles, casos fortuitos, huelgas, o cierres que impidan prestar los servicios convenidos en la forma acordada. Sin perjuicio de lo anterior, se informará oportunamente a los Clientes de la ocurrencia de estos hechos.

6.9. Duración: El presente Contrato tendrá una duración indefinida a contar de esta fecha. Sin embargo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Contrato, las partes podrán ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa, previo aviso con a lo menos 10 días corridos de anticipación, por correo electrónico dirigido a la casilla registrada por el Cliente en el Banco o por carta certificada dirigida al domicilio señalado por la parte respectiva en el presente Contrato. El ejercicio de este derecho no permitirá el cobro de indemnización alguna.

CAPÍTULO 7: SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE ALTO VALOR VIA LBTR (TAV)

7.1. Transferencias de Alto Valor: El Cliente podrá habilitar la realización de Transferencias de Alto Valor (en adelante "TAV") mediante una suscripción de un Anexo al presente CUP. En virtud de lo anterior, podrá instruir y realizar, desde alguna Cuenta de Origen, transferencias electrónicas de fondos vía LBTR (Liquidación Bruta en Tiempo Real) hacia otras cuentas corrientes bancarias, propias o de terceros en otras instituciones financieras, todo ello en los términos dispuestos en el presente instrumento. El servicio TAV sólo podrá utilizarse a través de la plataforma y/o sistema web que Banco Internacional habilite al efecto, a la que actualmente se puede acceder desde su sitio web privado del Banco y el que sólo podrá ser operado por los apoderados que cuenten con facultades suficientes para ello e informados previamente al Banco.

Pag: 21/57

Cert N° 123456853793 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

.2. Cuentas de Origen: Para la prestación de los servicios que se contratan, el Cliente autoriza y mandata al Banco para que el importe de cada transacción y/o transferencia TAV que realice, sea cargado en una Cuenta de Origen vigente de Banco Internacional. Para todos los efectos derivados del presente servicio, se considerarán como "Cuenta(s) de Origen", la o las cuentas corrientes que tenga vigente el Cliente en el Banco durante la vigencia del servicio TAV.

Las partes dejan expresa constancia que, por tratarse de un servicio anexo a una Cuenta de Origen, la mantención de, a lo menos, una de ellas es un elemento fundamental y determinante para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

7.3. Condiciones para realizar las transferencias: Por su parte, el Banco deberá proceder a realizar las transferencias, en la medida que se dé cumplimiento a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente instrumento y, en especial, una vez que se hayan cumplido las siguientes condiciones copulativas: /a/ que la TAV sea instruida y autorizada, respectivamente, por apoderados vigentes que cuenten con facultades suficientes para ello; /b/ que el Cliente mantenga depositados y disponibles en la Cuenta de Origen respectiva, fondos suficientes y disponibles para procesar la transacción y/o transferencia pertinente; /c/ que la suma de transferencias instruidas en un día hábil bancario no superen el "Monto Máximo Diario Permitido"; y, /d/ que se cumplan las instrucciones contenidas en la cláusula siguiente "Condiciones Operativas" o aquellas que el Banco defina en el futuro, respecto de las cuales el Banco se reserva el derecho de modificarlas.

7.4. Condiciones Operativas del servicio TAV.

7.4.1. El Cliente podrá instruir y realizar, a través de sus Apoderados, una o más transferencias de fondos TAV vía LBTR, ya sea en forma individual o en forma masiva, mediante nóminas de transferencias.

Para estos efectos, el Cliente, deberá actuar debidamente representado por sus Apoderados informados vigentes en el Banco que cuenten con facultades suficientes para ello, quienes sólo podrán instruir y autorizar transferencias de fondos TAV por la plataforma web habilitada por el Banco, en la medida que éstas se instruyan y autoricen dentro del Horario de Corte Diario, según se define más adelante, del mismo día hábil bancario de la instrucción.

Por ende, en el mismo día hábil bancario, dentro del Horario de Corte, los Apoderados del Cliente deberán instruir y autorizar, respectivamente, una trasferencia TAV.

7.4.2. La carga y autorización de las nóminas, según sea el caso, será realizada por los Apoderados del Cliente (en adelante los "Apoderados"), mediante el uso de las claves de acceso y/o los otros medios de autenticación que hayan sido definidos por el Banco para estos efectos, siendo de cargo y responsabilidad del Cliente, el debido cuidado, resguardo y utilización de dichas claves. Para ello, se tendrán en cuenta las normas contenidas en el CUP, especialmente en lo relacionado con el uso de canales remotos. En este sentido y para estos efectos, se distinguen dos categorías de apoderados del Cliente:

Pag: 22/57

a) Usuarios: Son aquellos Apoderados que, actuando individualmente, sólo pueden cargar y/o modificar en los sistemas o plataformas dispuestas para ello, las nóminas para realizar una o más TAV, según sea el caso; y,

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

b) Autorizadores: Son aquellos Apoderados que, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos pueden autorizar las nóminas cargadas en los sistemas por un Usuario, con los datos necesarios para realizar una o más TAV, según corresponda.

Los apoderados serán designados especialmente y en la calidad en que corresponda, por el o los representantes legales del Cliente, mediante la suscripción de un Anexo al presente CUP, documento, plataforma y/o sistema, incluido el sitio web personal del Cliente, que el Banco disponga actualmente o en el futuro para dichos efectos.

7.4.3. Las instrucciones para realizar una TAV serán cargadas y aprobadas por el Cliente, a través de sus respectivos Apoderados Usuarios y Autorizadores, en el mismo día y dentro del Horario de Corte Diario, las que serán ejecutadas por el Banco en un proceso asincrónico, esto es, dentro del mismo día calendario de la instrucción y aprobación, pero no necesariamente en el mismo horario.

Para todos los efectos derivados del presente instrumento, se entenderá por "Horario de Corte Diario" el período que corre entre las 09:00 horas y las 15:59 horas de un día hábil bancario. Con todo, las Partes acuerdan que el Banco podrá modificar el Horario de Corte Diario, lo cual será informado en el sitio web privado del Cliente.

7.4.4. Una vez que una instrucción haya sido debidamente ingresada (cargada) y autorizada, será irrevocable y, en consecuencia, el Cliente no podrá modificarla, desistirse o anularla y, por tanto, los pagos debidamente instruidos serán ejecutados válidamente en su nombre, por el Banco.

7.4.5. Si los apoderados del Cliente, no autorizan y aprueban, respectivamente, una instrucción para realizar TAV dentro del Horario de Corte Diario, la instrucción quedará sin efecto ipso facto y no será procesada, sin responsabilidad para el Banco.

7.4.6. Si la instrucción y aprobación se realiza dentro del Horario de Corte Diario, si existen fondos suficientes en la Cuenta de Origen, si no se ha superado el Monto Máximo Diario Permitido y si se cumplen con las demás condiciones contenidas en el presente instrumento, el Banco procederá a realizar la transferencia TAV respectiva, lo que podrá realizar hasta las 23:59 de dicho día.

Para estos efectos, el Cliente faculta expresamente al Banco para cargar en la Cuenta de Origen respectiva, las sumas que correspondan y transferirlas a las Cuentas de Destino que se hayan señalado por los apoderados en la instrucción correspondiente. Será responsabilidad del Cliente que la Cuenta de Destino se encuentre bien individualizada y que los datos consignados en la nómina se encuentren completos y correctos, liberando de toda responsabilidad al Banco al respecto, incluso si la transferencia no se pueda realizar por errores en los datos de dicha cuenta o del destinatario.

Por tanto, la instrucción y aprobación de transferencia TAV otorgada por los apoderados del Cliente mediante el sitio web y/o plataforma pertinente, constituirá plena prueba de la validez y veracidad de la instrucción, siendo de cargo y responsabilidad exclusiva del Cliente que los datos cargados en la nómina para realizar una TAV sean efectivos y estén completos y correctos.

7.4.7. La transferencia TAV a las Cuentas de Destino, será realizado en pesos chilenos, sin variaciones ni reajustes de ningún tipo, dentro del mismo día de la autorización, en la medida que se cumplan todas las condiciones dispuestas para ello.

Pag: 23/57

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

7.4.8. Con todo, el Banco se reserva la facultad de rechazar, sin necesidad de expresar causa alguna, una transferencia TAV, debiendo informar al Cliente del rechazo, dentro del mismo día calendario o en la oportunidad que corresponda.

7.4.9. En cada día hábil bancario, la sumatoria de las transferencias TAV que se hayan instruido en ese día, no podrán superar el "Monto Máximo Diario Permitido", según se indica al final de este instrumento. Si la sumatoria de las transferencias instruidas en un día hábil calendario exceden de la suma señalada, el Banco, a su arbitrio, podrá elegir entre /i/ no realizar ninguna de ellas, y/o /ii/ realizar, a su elección, sólo aquellas que se encuentren dentro del Monto Máximo Diario Permitido. El Cliente acepta desde ya la elección que el Banco realice en la materia.

7.4.10. El Banco se limitará a realizar oportunamente las transferencias instruidas, que hayan sido debidamente autorizadas y, por tanto, no tendrá ninguna responsabilidad ni injerencia por errores y/u omisiones en las nóminas o en las instrucciones otorgadas. A mayor abundamiento, el Cliente declara que /i/ serán válidas todas las transferencias electrónicas de fondos TAV vía LBTR que realicen o instruyan sus representantes en los términos contenidos en el presente instrumento, asumiendo desde ya, toda la responsabilidad al efecto; y, /ii/ que cualquier error, diferencia y/o inexactitud en los montos, destinatarios y/o Cuentas de Destino, como asimismo, cualquier problema o reclamación asociado con el destino de los fondos, será de cargo y responsabilidad exclusiva del Cliente, quien libera de toda responsabilidad al Banco al respecto.

7.5. Precio de los servicios y Comisiones: El Cliente pagará al Banco por los servicios de transferencias de alto valor vía LBTR, el precio o las comisiones que acuerden en el Anexo correspondiente a este servicio.

Por cada transferencia realizada a una Cuenta de Destino, el Cliente deberá pagar una comisión por la suma señalada. Atendido lo anterior, cada transferencia a una Cuenta de Destino incluida dentro de una misma nómina, se considerará como una transferencia para efectos del pago y, por tanto, se deberá pagar la tarifa indicada en el anexo correspondiente, por cada una de ellas, independiente de si se repiten los destinatarios o las cuentas de destino en un mismo día o en una misma nómina.

El cobro y pago de la totalidad de las comisiones por transferencias TAV realizadas, se efectuarán el mismo día en que se realice, mediante su cargo en la misma Cuenta de Origen de la cual se debitaron los fondos para realizar la TAV respectiva. El monto de las comisiones señaladas en el punto anterior, se deberán pagar en su equivalente en pesos al día de emisión de la factura correspondiente, más IVA.

7.6. Representantes, Usuarios y Autorizadores: Será exclusiva responsabilidad del Cliente informar oportunamente a Banco Internacional cuáles son sus Usuarios, Autorizadores y representantes legales facultados para estos efectos, como asimismo informar oportunamente las revocaciones que realice. Asimismo, es exclusiva responsabilidad del Cliente mantener la privacidad de las claves de acceso a la página Web de Banco Internacional. Cualquier revocación de un Usuario, autorizador o representante legal, deberá ser realizada e informada por escrito a su ejecutivo de cuentas, por un representante que cuente con facultades necesarias para ello, y surtirá efectos dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción del respectivo documento de revocación.

Pag: 24/57

Cert N° 123456853791
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

7.7. Duración: El presente instrumento tendrá una duración indefinida y cualquiera de las partes podrá ponerle término, dando aviso a la otra con una anticipación de 10 días corridos a la fecha propuesta. Asimismo, el Banco se reserva el derecho a suspender indefinidamente e ipso facto los servicios objeto del presente Contrato, sin necesidad de justificar dicha suspensión, lo que deberá ser informado al cliente.

CAPÍTULO 8: PAGO AUTOMÁTICO DE BIENES Y SERVICIOS (PAC-PAT)

El Cliente otorga mandato mercantil al Banco para que cargue en las CC, TC u otras cuentas /en adelante y únicamente para los efectos de este Capítulo, como la "**cuenta**" o las "**cuentas**", las sumas correspondientes al precio de venta o suministro de productos y/o servicios, que presenten a cobro las empresas que provean dichos servicios o productos, en adelante la "**Empresa**", que hayan sido instruidos expresamente a este fin por el Cliente.

El Banco no asume responsabilidad alguna en relación con los bienes o servicios que se contraten con la Empresa.

El Cliente debe mantener en las cuentas los fondos o crédito disponibles y suficientes para cubrir los cargos que se ordenen, liberando al Banco de responsabilidad si ello no ocurriera o cuando la Empresa o el Cliente no entregasen, en el plazo convenido, la información con la correcta identificación del Cliente y/o del monto a cargar en la cuenta o cualquiera otra información necesaria para efectuar el respectivo cargo. Cualquier dificultad en tal sentido, deberá el Cliente resolverla directamente con la Empresa.

El Cliente podrá establecer límites máximos de cargo por cada producto y/o servicio y en dicho caso el Banco quedará liberado de responsabilidad por el no pago de estos que excedan dicho límite.

Los cargos provenientes de estas operaciones se materializarán en las cuentas indicadas, el día que señale la Empresa, o el día hábil bancario siguiente, si aquel fuere inhábil. El Banco sólo podrá realizar los cargos cuando hubiere fondos disponibles al efecto.

En los casos de cierre de cuentas, término del convenio con la Empresa y/o inexistencia reiterada de fondos suficientes para realizar los pagos, permitirá al Banco dejar sin efecto este servicio. Igual efecto se producirá si las partes manifestaran su voluntad de poner término al PAC-PAT por decisión comunicada al otro mediante aviso por escrito que deberá despacharse con a lo menos 30 días de anticipación.

CAPÍTULO 9: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE CANALES DE AUTOSERVICIO / INTERNET

9.1. De los Canales de Autoservicio: Por Canales de Autoservicio se entiende el conjunto de sistemas automáticos de atención a distancia, que el Banco tiene actualmente en funcionamiento, tales como: Servicio Telefónico, Internet, Terminales de Autoservicio y, también, todos aquellos que en el futuro desarrolle y, mediante los cuales, el Titular puede comunicarse con el Banco en forma remota, vía electrónica, satelital o telefónica, pudiendo utilizar para tales efectos entre otros, redes públicas o privadas de comunicación que permitan al Titular o a los Usuarios designados por éste, efectuar diferentes operaciones con el Banco ("**Canales de Autoservicio**").

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

9.2. Acceso a los Canales de Autoservicio: Los Usuarios podrán acceder a los Canales de Autoservicio utilizando su número de cédula de identidad y/o su Clave Secreta y/o Tarjeta u otro medio de captura de Clave Secreta o identificación que el Banco o la correspondiente normativa pueda exigir o implementar a futuro. Así podrá obtener la información y realizar las transacciones que el Banco le ofrezca, en los términos establecidos en este Contrato o que se establezcan en el futuro, pudiendo acceder desde cualquier punto del país o del extranjero hasta la central telefónica o página web habilitada por el Banco para estos efectos.

Las solicitudes de operaciones mediante Canales de Autoservicio realizadas por los Usuarios se aceptarán sólo previa utilización de los medios de identificación antes indicados, y se cursarán previa verificación de los mismos por el Banco.

Se deja constancia que el funcionamiento de los Terminales de Autoservicio, como así también cualquier servicio automatizado, actualmente existente o aquellos que en el futuro se implementen, podrían suspenderse o restringirse por razones de caso fortuito o fuerza mayor y, en especial, pero no en forma excluyente, por razones de servicio técnico, corte operacional y corte de energía eléctrica.

9.3. Usuarios: Para efectos de este capítulo, se entiende por Usuario, a la(s) persona(s) designadas por el Cliente, para acceder a los Canales de Autoservicio y realizar las operaciones habilitadas en éstos. Los **Apoderados Especiales,** son aquellos Usuarios apoderados designados por el Cliente específicamente para crear y autorizar transacciones ante el SII, TGR o en Previred, los que podrán actuar en forma individual o conjuntamente, de acuerdo a lo que se establezca por el cliente en el anexo de designación correspondiente.

9.4. Operaciones que pueden ser realizadas a través de los Canales de Autoservicio: Mediante los Canales de Autoservicio podrán realizarse todas las operaciones que en el momento de ser requeridas se encuentren habilitadas por el Banco a tales efectos. A través de los Canales de Autoservicio el Banco podrá habilitar, entre otras, las siguientes operaciones:

i) Transferencias de Fondos entre cuentas del Titular: Permite transferir fondos desde las cuentas corrientes indicadas en el documento anexo a este Contrato por el Titular a Tarjetas de Crédito, Líneas de Crédito, Cuentas Vista y a Cuentas Corrientes de la mismo Titular, entre cualquiera de ellas, indistintamente, y desde Tarjetas de Crédito hacia Cuentas Vista o Cuentas Corrientes del mismo Titular.

ii) Transferencias de Fondos a cuentas de terceros: Permite transferir fondos desde las Cuentas Corrientes indicadas en el documento anexo a este Contrato por el Titular hacia Cuentas Corrientes o Cuentas Vistas del Banco no pertenecientes del Titular, o bien, hacia Cuentas Corrientes o Cuentas Vista de otros bancos, ya sea que pertenezcan al Titular o a terceros. Los montos diarios máximos de transferencia son los que indicará el sistema al momento de hacer la transacción.

iii) Transferencias masivas en línea: Permite transferir fondos desde las Cuentas Corrientes indicadas en el documento anexo a este Contrato por el Titular hacia Cuentas Corrientes o Cuentas Vistas del Banco no pertenecientes del Titular, o bien, hacia Cuentas Corrientes o Cuentas Vista de otros bancos, ya sea que pertenezcan al Titular o a terceros. El Cliente se compromete a transmitir al Banco por los medios que se dispongan al efecto, la nómina que contenga la información necesaria para prestar el servicio. El Cliente pagará al Banco por los servicios de transferencias masivas en línea prestados, las comisiones que acuerden en el Anexo correspondiente a este servicio, las que serán cargadas en la

Pag: 26/57

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

cuenta corriente que el Cliente mantenga en el Banco, más los impuestos correspondientes y cualquier otro gasto que se genere por este concepto. Para tal efecto, el Cliente faculta expresa e irrevocablemente al Banco para que, durante la vigencia de este Contrato, proceda a cargar dicha cuenta corriente con los importes correspondientes.

iv) Pagos On-line: Pago de cuentas a través del mecanismo de pago en línea con cargo a Cuentas Corrientes, Cuentas Vista o Tarjetas de Crédito de empresas de servicios que actualmente o en el futuro posean contrato con el Banco (Tesorería General de la República, Previred, Instituciones educacionales entre otras)

v) Inversión y Rescate de Fondos Mutuos (previa firma de la documentación para ello con Banco Internacional Administradora General de Fondos S.A., o aquella que la suceda o reemplace)

vi) Consultas de Cuentas Corrientes, Cuentas Vista, Líneas de Crédito, Tarjetas de Crédito, Cuentas de Ahorro, Pagos y Transferencias, Depósitos a Plazo, Créditos u otras que en el futuro se incorporen.

vii) Realizar o instruir pagos de cuentas mediante el servicio programado con cargo a Cuenta ("**PAC**") o con cargo a Tarjeta de Crédito ("**PAT**")

viii) Solicitar o aceptar propuestas de aumentos de cupos de líneas, avances (rotativos y en cuotas) y tarjetas de créditos.

ix) Solicitar y contratar créditos u otros tipos de facilidades crediticias.

x) Solicitar y contratar productos bancarios en línea a través de la web y/o aplicación móvil y/o cualquier otro canal que el Banco disponga para estos efectos.

xi) Ratificar la contratación de seguros, según lo descrito en el Artículo número 538 bis del Código de Comercio y la Norma de Carácter General Número 460, de la CMF, o aquellas que la suceda o reemplace.

xii) Instruir compraventa de divisas.

xiii) Otras Operaciones o Transacciones que en el futuro se implementen.

9.5. Fondos Disponibles: Todas las operaciones que se realicen a través de los Canales de Autoservicio, se encuentran condicionadas a la existencia de fondos suficientes, disponibles, revisados y aceptados por el Banco. En el caso de pago de cuentas o deudas, sólo se aceptarán instrucciones de pago efectuadas con la suficiente anticipación o dentro de lo pactado. Si el pago o abono de obligaciones no se ajusta a lo pactado, el Banco podrá rechazar dicho pago o abono.

9.6. Redes de comunicaciones: La contratación de la red de comunicación necesaria para acceder en forma remota a los Canales de Autoservicio, será de exclusiva responsabilidad y cargo del Titular. Atendido que los elementos de las redes de comunicaciones de los medios informáticos están expuestos a posibles fallas de funcionamiento, el Titular deberá adoptar las medidas y resguardos necesarios para impedir que la falta de funcionamiento o el defectuoso funcionamiento de tales redes puedan causarle perjuicios.

9.7. Claves Secretas: Las claves secretas registradas en los sistemas del Banco son estrictamente confidenciales, de pleno, único y exclusivo conocimiento y responsabilidad del Cliente y los Usuarios (las "**Claves**"). La seguridad y reserva total de las operaciones que el Titular tiene derecho a realizar de conformidad con este párrafo, quedan garantizadas mediante el empleo de la Clave, única forma mediante la cual podrá acceder a la información deseada o a las transacciones requeridas.

Pag: 27/57

Cert N° 123456853797
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

Banco Internacional

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Bancos, la persona que realiza la operación, transacción o solicita la información utilizando su Clave será considerada, para todos los efectos legales, como el Titular de la o las Cuentas de que se trate. Tratándose de transacciones que representen un mayor riesgo de seguridad, o cuando la legislación vigente así lo exija, el Cliente deberá operar con un segundo nivel de seguridad o factor de autenticación, que será provisto por el Banco y que permite identificar efectivamente al Cliente, y cuya utilización exigirá, entre otros elementos, la digitación, instrucciones, firma electrónica u otro medio de interacción o autorización suficiente. El Cliente declara conocer que el Banco no exigirá, en ningún caso, la exhibición de los elementos o mecanismos de seguridad o autenticación provistos, y se obliga a adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes para resguardar la confidencialidad del elemento o mecanismo de autentificación, ni que lo requerirá para fines o por medios diferentes de los aquí contemplados. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá proporcionar al Cliente en el futuro, otros dispositivos o elementos de seguridad o autenticación apropiados para estos efectos, de conformidad con el presente instrumento.

9.8. Funcionamiento de los Canales de Autoservicio: Los Canales de Autoservicio funcionarán todos los días del año, incluyendo sábados, domingos y festivos, lo que podrá modificarse por razones de seguridad, de fuerza mayor, de operaciones de manutención de los sistemas, u otras causas de carácter similar. Las operaciones y transacciones realizadas a través de los Canales de Autoservicio se procesarán en los horarios que establezca el Banco, la normativa legal y reglamentaria vigente. La información que proporcione el Banco al Titular mediante los Canales de Autoservicio corresponderá al día y hora señalados en el texto del mensaje respectivo, independientemente del día y la hora de su transmisión.

9.9. Traspasos desde Cuentas o Tarjetas de Crédito: El Titular faculta al Banco para efectuar traspasos desde sus Cuentas o Tarjetas de Crédito a cualquier otra Cuenta o Tarjeta del Banco u otro banco, sean propias o de terceros, según sea instruido por el Titular al Banco a través de cualquiera de los Canales de Autoservicio, respecto al número de la o las Cuentas desde las cuales se efectuarán el o los traspasos, al número de la o las Cuenta o Tarjetas a las cuales se efectuarán los traspasos, al banco donde dichas cuentas se encuentran abiertas y al monto de cada uno de estos traspasos.

9.10. Pago online: El Titular otorga mandato especial al Banco para que éste, actuando en su nombre y representación, según sea instruido por el Titular al Banco a través de cualquiera de los Canales de Autoservicio, proceda al pago de cuentas de servicios mediante el débito en la o las Cuentas y/o Tarjetas de Crédito que el Titular tenga contratadas en el Banco, a través del mecanismo denominado "pago online", consistente en facultar al Banco para el pago de cualquier cuenta de servicio, emitida por empresas e instituciones con las que el Banco tenga convenio al efecto, mediante cualquiera de los Canales de Autoservicio.

El Cliente será responsable del mal uso que haga de los Canales de Autoservicio, o sus Usuarios autorizados. Se entenderá por mal uso si éste actúa fraudulentamente o ha incumplido en forma deliberada o por su negligencia las obligaciones asumidas con respecto a o en relación con dichos sistemas. Sin perjuicio de lo expuesto, el Cliente o sus Usuarios autorizados quedarán exentos de responsabilidad en caso que se acredite que el uso fraudulento de los mencionados servicios o sistemas

Pag: 28/57

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

del Banco se efectuó por un tercero sin conocimiento y/o autorización del Cliente o sus Usuario autorizados.

9.11. Mandato: El Cliente otorga mandato mercantil al Banco, para que en su nombre y representación y en relación con los Productos y Servicios que decida operar y así lo requiriese, el Banco suscriba la documentación necesaria a este fin, con expresas facultades de autocontratar, entendiendo que lo ha aceptado expresamente por el hecho de comenzar a operar tales Productos y Servicios. Con todo, se obliga el mandatario a remitir cuenta del cumplimiento del encargo, por medio de los canales de comunicación autorizados al efecto, dentro del plazo de hasta 35 días hábiles bancarios desde efectuado el cometido.

CAPÍTULO 10: DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS SERVICIOS

10.1. ADMINISTRADOR(ES), REPRESENTANTE(S), Y/O APODERADO(S):

En términos generales, se entenderá como **Administrador(es), Representante(s) y/o Apoderado(s),** a las personas designadas por el Cliente, para actuar en su representación para ejercer la administración de sus bienes.

Los poderes que el Cliente hubiere otorgado u otorgare en el futuro, para contratar y operar cuentas bancarias, líneas de crédito, tarjetas de crédito y en general respecto de cualquier otro contrato, producto, servicio u operación que celebre con el Banco, o que este último le otorgue, contenido o no en este Instrumento, no tendrán efecto en el Banco en tanto no hayan sido informados conforme por este último, en cada caso. Las revocaciones, renuncias y/o modificaciones de las facultades concedidas a las personas autorizadas para representar al Cliente en las materias antes enunciadas, no serán oponibles al Banco mientras éste no haya recibido la respectiva comunicación, adjuntando los Instrumentos legales correspondientes; y, no haya transcurrido el tiempo razonablemente necesario para emitir un nuevo informe legal aprobatorio, todo aun cuando dicha revocación, renuncia o modificación hayan sido inscritas o publicadas en forma legal o de cualquier otro modo. Las demás causas de cesación del poder para representar no serán oponibles al Banco, sino cuando éste haya tenido conocimiento efectivo y debidamente acreditado de ellas.

El Cliente declara que toda la información legal entregada al Banco corresponde a la realidad y que toda rectificación, saneamiento, disolución, absorción y/o todo acto, contrato o hecho que modifique de cualquier forma esos antecedentes o sus estatutos será informado por escrito a la brevedad al Banco.

Los Administrador(es), Representante(s) y/o Apoderado(s), debidamente facultados de acuerdo al informe legal confeccionado por el Banco, autorizará(n) en los anexos que correspondan a determinados servicios asociados a la CC, a la(s) persona(s) que designará(n) como Administrador(es), Apoderado(s) y Usuario(s) facultado(s) para hacer uso de estos servicios, señalando datos completos y suficientes para su identificación.

Pag: 29/57

10.2. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS: Salvo lo establecido para el Contrato de CC, que se entiende de duración indefinida, los servicios regulados por este instrumento tendrán una duración anual, plazo que se contará desde la fecha de suscripción del presente instrumento. En el evento que el vencimiento ocurra en un día inhábil bancario, este se prorrogará al día hábil bancario siguiente.

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

Dicho plazo se renovará, de forma automática y por plazos iguales y sucesivos de un año cada uno, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de no renovación según se dispone más adelante.

La renovación del Contrato podrá ser interrumpida en cualquier tiempo por el Banco, siempre y cuando comunicare al Cliente su decisión de no perseverar en él, mediante aviso al correo electrónico registrado en el Banco, con a lo menos 10 días corridos de anticipación a la fecha de término del plazo vigente, salvo en caso de que se invoque alguna causal de terminación anticipada por parte del banco. Mismo plazo se tendrá en consideración para el evento que el Banco, en uso de las facultades que se detallan a continuación o cualquier otra que confiera la normativa, tome la decisión de finalizar la relación comercial con el Cliente. Para estos efectos, deberá informar al cliente, a través de los canales de información establecidos al efecto.

10.3. CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO POR PARTE DEL BANCO: El Banco podrá poner término total o parcial al presente Contrato en cualquier momento, siempre y cuando se haya verificado alguna o algunas de las siguientes causales:

10.3.1. Si el Titular incurriere en omisiones, errores o falsedades en la información entregada al Banco para celebrar este Contrato, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con su otorgamiento; no comunicare al Banco, por escrito o por los medios electrónicos pertinentes, el cambio de su domicilio particular o comercial; y/o, no mantuviere actualizada la información patrimonial relativa a sus rentas, activos y pasivos, con una periodicidad no superior a 2 años, o cada vez que se produzca en ellas un cambio relevante;

10.3.2. Si el Titular o cualquiera de los Usuarios hiciere mal uso, en cualquier forma, de su Cuenta Corriente y, en especial, si girare cheques sin fondos o diere órdenes de no pago injustificadas;

10.3.3. Si existieren antecedentes del origen ilícito de los fondos depositados en la Cuenta Corriente, o bien, si el Titular no acreditare a satisfacción del Banco, el origen de los fondos depositados, entregados o puestos a disposición del Banco por cualquier causa;

10.3.4. Si el Titular o cualquiera de los Usuarios excediere el monto autorizado de los créditos o líneas de crédito que se le otorguen;

10.3.5. Si se produjeren cambios que desmejoraren las condiciones o situación económica del Titular, en relación con las existentes a la época de celebración de este Contrato, en especial, en cuanto a su nivel de ingresos, endeudamiento y activos;

10.3.6. Si el Titular o cualquiera de los Usuarios no entregare al Banco todos aquellos antecedentes e información necesaria que le fueren requeridos, y que permitan a éste tener un conocimiento detallado de los ingresos y actividades que desarrolla el Titular, como de la razonabilidad entre sus actividades e ingresos y las operaciones, transacciones o depósitos de cualquier naturaleza que realice o mantenga en el Banco;

Pag: 30/57

10.3.7. Si el Titular realizare operaciones o transacciones que se alejen de sus actividades habituales, considerando en todo ello la frecuencia, monto y personas que intervengan en estas operaciones;

10.3.8. Si el Titular incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier suma u obligación para con el Banco, o dejare de pagar en tiempo y forma cualquier obligación que tuviere para con el Banco, sus Filiales o Empresas relacionadas, no importando su monto, naturaleza, título o causa;

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

10.3.9. Si el Titular registrare morosidades o protestos informados y vigentes en conformidad a la Ley

10.3.10. Si el Titular realizare acciones o conductas groseras, constitutivas de amenazas o de violencia física o verbal respecto de personal del Banco, de su infraestructura, de proveedores de éste o de terceros;

10.3.11. Si el Titular tuviere la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación o se encontrare en notoria insolvencia y no tuviere la calidad de deudor en un procedimiento concursal de reorganización, según lo descrito en la Ley Número 20.720 o aquella que la suceda o reemplace. Se entiende por notoria insolvencia, por ejemplo, si por 30 días seguidos o más el Titular cesare en el pago de cualquier obligación, sea con el Banco o con terceros; si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtienen en su contra secuestro, retenciones, trabas de embargo, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o nombramientos de interventores, o si incurriere en otro hecho que deje también en evidencia su notoria insolvencia, y en los demás casos que la ley o la costumbre mercantil así lo establezcan;

10.3.12. Si existieren procedimientos judiciales o administrativos en curso que pongan en riesgo el cumplimiento de una o más de las obligaciones contratadas por el Titular;

10.3.13. Si el Titular iniciare o mantuviere litigios en contra del Banco o sus filiales, así como también si el Banco o sus filiales iniciaren o mantuvieren litigios en contra del Titular;

10.3.14. Si el Titular incumpliere las políticas de riesgo que el Banco hubiere establecido y que se encontraren vigentes;

10.3.15. Si el Titular hubiere sido formalizado o condenado por delitos económicos o crímenes o simples delitos, o incurriere en conductas que constituyan o puedan constituir ilícitos de carácter penal de acuerdo a información pública disponible; y,

10.3.16. Si el Titular infringiere cualquier norma legal, reglamentaria o convencional aplicable a uno o más de los productos de este Contrato, o si se verificare cualquier otra causal contemplada en la normativa legal y reglamentaria vigente.

Sin perjuicio de la facultad del Banco para poner término al presente Contrato o a cualquiera de sus productos, en el evento de ocurrir alguno de los hechos antes indicados, el Banco podrá suspender de inmediato la disponibilidad del monto no utilizado de las líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente y/o tarjeta de crédito, lo que comunicará por escrito al Titular al domicilio y/o al correo electrónico que éste haya registrado en el Banco, tan pronto ejerza esta facultad. En el caso de término del Contrato de forma total o parcial, la comunicación será enviada a través del mismo mecanismo, informando de esta situación al Cliente, con a lo menos 10 días corridos de anticipación a la fecha en la que se desee poner término. El término del Contrato o de cualquiera de sus productos facultará al Banco para hacer exigible la totalidad de los montos adeudados y los intereses y comisiones pendientes de pago, así como la aceleración de cualquier operación pactada en cuotas, considerándose la obligación como de plazo vencido para todos los efectos legales. El Banco queda facultado para tomar un depósito a la vista a la orden del Cliente, por el monto del saldo que existiere a su favor, en el momento de cerrarse la CC, deducidos todos los cargos por comisiones, gastos u obligaciones vencidas que mantenga el Cliente con el Banco. Dicho depósito se pagará por su valor nominal, cualquiera sea la fecha de su cobro y no devengará intereses ni reajustes de ninguna clase. Respecto de dicho depósito a la vista, el Cliente

Pag: 31/57

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

otorga mandato irrevocable al Banco para cobrarlo y para imputar su importe a las obligaciones vencidas que el Comitente adeudare en los términos de la autorización que da cuenta el Capítulo 10 número 12 del presente instrumento y/o cualquier comisión o gasto de cargo del Comitente. Cerrada la cuenta corriente, el Comitente deberá restituir al Banco los talonarios y formularios de cheques no utilizados que éste le hubiera proporcionado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad proveniente de la utilización de dichos cheques.Por su parte, el Titular podrá poner término a este Contrato o de uno o más de sus productos, en cualquier momento, para lo cual deberá presentar al Banco una solicitud de término en el formulario u otros medios que el Banco disponga al efecto, término que se hará efectivo en la forma y plazo y con los demás requisitos y condiciones que disponga la normativa legal y reglamentaria sobre esta materia. Este plazo será de 5 días hábiles bancarios en el caso de la Línea de Crédito y/o Tarjeta de Crédito. Dicho término no libera al Titular de pagar todo lo que adeudare al Banco con ocasión de este Contrato. No obstante, el Banco informará al Titular cuando el término solicitado no pueda efectuarse dentro del plazo señalado, indicándole las razones que lo impiden, las condiciones requeridas para efectuarlo y la fecha estimada para hacerlo efectivo.

10.4. EMERGENCIAS: En caso de extravío, hurto, robo, falsificación, uso no autorizado por terceros o cualquier otro hecho o circunstancia que afecte uno o más elementos suministrados por el Banco y su seguridad, tales como Tarjeta(s) de Débito, Tarjeta(s) de Crédito, Tarjeta(s) de coordenadas u otro dispositivo de seguridad existente o que se implemente en el futuro, número de cédula de identidad, número de identificación secreto u otros, códigos o claves secretas, firmas electrónicas o digitales en uso por el Cliente, éste deberá dar aviso inmediato al Banco por medio de los canales de comunicación dispuestos al efecto e informados en www.internacional.cl. Cesará la responsabilidad del Cliente desde el momento de la recepción del aviso, en conformidad a lo dispuesto por la Ley Número 20.009, o aquella que la suceda o reemplace, el cual quedará registrado junto con su hora y fecha, según el procedimiento que el Banco aplique para tales efectos. El Cliente se obliga a retener el comprobante de tales operaciones para su propio registro.

10.5. OTRAS DISPOSICIONES

10.5.1. Las partes acuerdan que los productos que se regulan en las presentes Condiciones Generales están afectos a comisiones según modalidades y montos que se contemplan en los documentos que el Banco entrega al Cliente con esta fecha, quien los recibe, firma y acepta. Las modificaciones que el Banco decida efectuar al régimen de comisiones, que supongan aumento de éstas, deberán contar con el consentimiento del Cliente, si así fuere exigido por la normativa aplicable. Si el Cliente manifestare su rechazo al nuevo sistema tarifario, cualquiera de las partes tendrá la facultad de poner término al respectivo contrato. Si fuere el Banco el que ejerciere ese derecho, la terminación se producirá una vez transcurridos dos meses contados desde la fecha en que se comunique al Cliente la decisión de cierre. Del mismo modo, si el Cliente no manifestare su consentimiento en forma expresa y no hiciere uso del respectivo producto en el plazo de a lo menos dos meses contados desde la fecha de inicio del nuevo sistema tarifario, las partes tendrán derecho de poner término al contrato. En caso de cierre o término de cualquiera de los productos, el Banco podrá cobrar el total de las comisiones devengadas, pudiendo debitar tales comisiones en la respectiva Cuenta o en cualquier acreencia que el Titular tenga en el Banco.

Pag: 32/57

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Para efectos de determinar las tarifas o comisiones, el Banco estará facultado para establecer criterios objetivos de segmentación de tal manera que el Cliente pueda conocer la tarifas con anticipación y que le corresponde en función de dicha segmentación. El Banco podrá efectuar una reclasificación de los Clientes en atención a su comportamiento u otras variables. Las tarifas estarán disponibles en el Tarifado de Producto anexo a este Contrato, o el sitio del Banco, www.internacional.cl.

10.5.2. El Banco podrá modificar los servicios de los contratos contenidos en el presente instrumento, en la medida que se amplíen las funcionalidades de los servicios o genere para el Cliente un mejor aprovechamiento del producto. Con el objeto de proteger el interés del Cliente o evitar fraudes, el Banco podrá suspender o bloquear temporalmente los productos o servicios contratados, cuando medie caso fortuito, o existan circunstancias graves que hagan entender que el medio de pago del cliente pueda estar afectado; como, asimismo, en aquellos casos descritos en la Ley Número 20.009, o aquella que la suceda o reemplace. Con todo, durante el procedimiento de reclamo ejecutado en conformidad a la referida legislación, el Banco podrá abonar a la Cuenta Corriente en moneda nacional que le fuera otorgada al Titular, las cantidades de dinero que correspondan al monto de su reclamo, abono que tendrá el carácter de condicional, en conformidad a la Ley Número 20.009, o aquella que la suceda o reemplace. En consecuencia, el Titular se obliga a reembolsar al Banco las cantidades que de acuerdo a lo anterior le hayan sido abonadas en forma condicional, y que, de conformidad a la resolución del reclamo, correspondan a cargos de su responsabilidad.

Para efectos del reembolso, en caso que proceda, el Titular autoriza al Banco para debitar de su Línea de Crédito en moneda nacional que le fuera otorgada al Titular, de su Cuenta Corriente con el Banco, de la Línea de Crédito, todas asociadas a la Cuenta Corriente que el Titular hubiere contratado con la institución, las cantidades que hubiera abonado en el carácter de condicional. Si la cantidad que se deba reembolsar se encontraba expresada en moneda extranjera, el débito se efectuará por el monto que corresponda al valor necesario para adquirir la moneda extranjera correspondiente, autorizando, desde ya, la conversión a moneda nacional según haya sido determinada la equivalencia en pesos chilenos a moneda extranjera, en conformidad al presente Contrato. De conformidad a las disposiciones de la Ley Número 21.398, se deja constancia que el Cliente podrá solicitar, sin expresión de causa, el bloqueo permanente de las tarjetas de pago (TC y TD), mediante los canales remotos (*Contact Center*, sitio privado, u otros que se definan al efecto). A contar de la fecha de materialización del bloqueo permanente, el Banco no podrá cobrar los costos de administración, operación y/o mantención.

10.5.3. Las operaciones practicadas en virtud de este Contrato que sean ejecutadas los días sábados, domingos y festivos y las realizadas en días hábiles entre las 14:01 y las 23:59 horas del mismo día, serán contabilizadas según lo disponga la normativa legal y reglamentaria sobre la materia.

10.5.4. El Cliente acepta que los sistemas de comunicaciones a través de los cuales operan los servicios pueden verse expuestos a interrupciones o contingencias por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

10.5.5. Bajo exclusiva responsabilidad del Cliente, éste podrá dar al Banco instrucciones a través de cualquier canal, debiendo identificar claramente la operación que solicita, su monto, número de la

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

Cuenta cuando corresponda firmadas por el Cliente o por apoderados facultados y registrados en el Banco. Las instrucciones deberán enviarse dentro del horario normal de atención al público. Aquéllas que se reciban con posterioridad o en días sábados, domingos o festivos, se considerarán para todos los efectos como impartidas el día hábil bancario siguiente. El Banco no estará obligado a verificar la autenticidad y/o validez de las firmas de las instrucciones impartidas pudiendo cuando lo estime, solicitar una confirmación de éstas. Las operaciones efectuadas con posterioridad al horario normal de atención al público se registrarán contablemente el día hábil bancario siguiente, salvo disposición diferente emanada de la autoridad competente, o que el Banco disponga su contabilización inmediata.

10.5.6. Para todos los efectos legales, el Titular declara que son verdaderos y fidedignos los datos y antecedentes que ha proporcionado al Banco. Dichos antecedentes se considerarán parte integrante del presente Contrato, quedando el Banco autorizado para verificar en cualquier momento su exactitud.

10.5.7. El Cliente se compromete a comunicar al Banco, por escrito o por los medios electrónicos pertinentes, el cambio de su domicilio particular o comercial. Asimismo, el Cliente se compromete a mantener actualizada la información patrimonial relativa a sus rentas, activos y pasivos, con una periodicidad no superior a 2 años, o cada vez que se produzca en ellas un cambio relevante. El Cliente declara expresamente estar en conocimiento de que, por la entrega de cualquier información falsa, errónea o maliciosamente incompleta u omitida acerca de su identidad, actividades o estados de situación de patrimonio, podrá ser objeto de sanción con las penas que establece el artículo 160 de la Ley General de Bancos.

10.5.8. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley General de Bancos, referido a los márgenes o limitaciones para conceder créditos, establecidos en el artículo 84 del mismo cuerpo legal, el Titular deberá poner en conocimiento e informar al Banco la circunstancia de ser socio solidario de sociedades colectivas o en comandita, o el hecho de poseer más del 2% del capital o del derecho a recibir las utilidades en sociedades de cualquier naturaleza, acompañando los antecedentes completos de tales personas jurídicas, a menos que la normativa legal y reglamentaria sobre la materia excluya a tales sociedades de esta obligación.

10.5.9. El Cliente declara conocer y aceptar que existe un listado de países en los cuales Banco Internacional, y por tanto el Cliente o Titular, no se pueden realizar transacciones financieras de cualquier índole en o con ellos, sea de forma presencial o remota. Este listado de países se encuentra disponible a requerimiento del Cliente, lo que el Cliente declara conocer y aceptar, manifestando que está en pleno conocimiento que dichas transacciones podrán rechazadas por el Banco y no ser procesadas. En caso que el Cliente realice transacciones restringidas o prohibidas, el Banco podrá terminar el presente Contrato según el procedimiento dispuesto en la cláusula de Disposiciones Comunes.

10.5.10. Para contratar nuevos productos y/o efectuar transacciones a través de los Medios Electrónicos y/o Remotos de Comunicación, el Cliente deberá utilizar una firma electrónica, simple o avanzada, según lo requiera el Banco en cada caso, entendiéndose por tal la definida en la letra f) del artículo 2° de la Ley Número 19.799. Esta firma debe ser, a lo menos, certificada o robusta, para todo tipo de contratos, declaraciones y otros documentos. El Banco se reserva el derecho a exigir, para determinados actos o contratos, firma electrónica avanzada, en los términos definidos por dicha ley.

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

10.5.11. El Cliente podrá crear, modificar, eliminar, bloquear y/o desbloquear sus claves asociadas a la firma electrónica cuando ello sea factible, asumiendo la responsabilidad por la custodia, uso e ingreso de ella en los medios electrónicos y/o remotos de comunicación. En caso de instrucciones de transferencias o pagos en moneda extranjera, el Banco estará expresamente facultado para adquirir la moneda al tipo de cambio vigente, pudiendo autocontratar al efecto. Respecto de los servicios de consulta y transacción que se realicen a través de los medios electrónicos y/o remotos de comunicación, el Cliente declara: (a) que asume la responsabilidad por las operaciones que se materialicen por la utilización de estos medios; (b) que reconoce como prueba suficiente los registros computacionales del Banco y las claves de ellos registradas al momento de su utilización; y, (c) que reconoce que la seguridad y reserva de las operaciones quedan garantizadas mediante el empleo de su clave secreta o firma electrónica.

10.5.12. Las comunicaciones que el Cliente y el Banco deban enviarse con ocasión de los productos y servicios contratados se efectuarán: (i) a la dirección del correo electrónico del Cliente registrada en el Banco; o (ii) por escrito al último domicilio registrado en el Banco; (iii) por Internet en internacional.cl; (iv) o en su sitio privado de la página web del Banco u; (v) plataformas de mensajería instantánea; y (vi) otros medios que ofrezcan seguridad.

10.5.13. Con el objeto de proteger al Cliente, se establece que éste se compromete a leer y aplicar todos los instructivos y recomendaciones de seguridad que le remita el Banco en el futuro a través de cualquier medio idóneo para ello.

10.5.14. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, prorrogando la competencia a los Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en dicha comuna, sin perjuicio de lo cual, el acreedor podrá elegir, para todos los efectos legales, cualquiera de los domicilios fijados en el presente Contrato o el domicilio de cualquiera de sus oficinas.

10.5.15. El Cliente se podrá informar sobre las entidades autorizadas para emitir Tarjetas de Pago en el país, quienes se encuentran inscritas en los Registros de Emisores de Tarjetas que lleva la CMF, en www.cmfchile.cl

10.5.16. El Banco hará entrega de una copia del contrato ya sea de forma física o a través del correo electrónico que mantenga registrado el Cliente en el Banco. Sin perjuicio de lo anterior, una copia de este contrato se encontrará disponible en el sitio www.internacional.cl.

10.5.17. El Banco se reserva el derecho de ceder a terceros este Contrato, los derechos que de él emanen, como también todos y cada uno de los créditos que se otorgue al Titular conforme al mismo.

10.5.18. Las partes de común acuerdo y respecto de las acciones contenciosas civiles a que diere lugar el incumplimiento del presente Contrato, así como en cualquier otro negocio posteriormente celebrado entre ambas partes, expresamente prorrogan la competencia, según lo autorizan los artículos 181 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, para que conozcan de dichos asuntos los Tribunales de Justicia con jurisdicción en la ciudad de Santiago y sin perjuicio de que Banco Internacional, a su elección, pueda iniciar las acciones en los Tribunales competentes a la jurisdicción del domicilio de cualquiera de sus oficinas.

10.5.19. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° letra g) de la ley 19.496, se deja constancia que es un derecho del Cliente el acudir siempre ante el tribunal competente conforme a las

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en caso de cualquier controversia, queja o reclamación, por lo que ninguna cláusula del presente documento afecta este derecho. Se deja constancia expresa que, conforme lo dispone el artículo 50 A de la Ley 19.496, el cliente en su calidad de Consumidor puede iniciar, a su elección, las acciones judiciales en los Tribunales correspondientes a su domicilio o a los del domicilio del Banco.

10.5.20. El Contrato, aun cuando se encuentra redactado ajustado a la normativa vigente, no cuenta con Sello SERNAC.

10.6. CONDICIONES Y HONORARIOS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL

Se informa al Cliente que existen recargos por concepto de cobranza extrajudicial de créditos morosos, incluyendo honorarios a cargo del deudor según los plazos y productos que se indican más adelante, los cuales serán cobrados directamente por el Banco, o a través de la sociedad que contrate el Banco y lo comunique al Cliente en conformidad a la normativa vigente, la que actuará en nombre y representación del Banco. Dicha cobranza será realizada conforme a la ley, en días hábiles y en horario de 8:00 a 20:00 horas. Banco Internacional suministrará a las empresas antes señaladas los antecedentes personales y comerciales del deudor, de sus créditos morosos y los que, no estando en dicha condición, estén asociados a él.

10.6.1. Tabla de Honorarios General.

Los honorarios por la cobranza extrajudicial para todos los productos ascenderán a los porcentajes aplicados sobre el total de la deuda o cuota vencida, según el caso, conforme a la siguiente escala progresiva, más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda:

MONTO DEUDA O CUOTA MOROSA	% HONORARIOS
Obligaciones hasta 10 Unidades de Fomento	9%
Por la parte que excede a 10 UF y hasta 50 UF	6%
Por la parte que excede a 50 UF	3%

10.6.2. Plazos de Aplicación de Honorarios.

Créditos de consumo / tarjetas de crédito: Después de transcurridos 20 días corridos de atraso (mora) desde el día del vencimiento de la obligación.

Créditos comerciales: Después de transcurridos 20 días corridos de atraso (mora) desde el vencimiento de la obligación.

Créditos hipotecarios general: Después de transcurridos 20 días corridos de atraso (mora) desde el día del vencimiento del dividendo.

El Cliente declara haber recibido la información contenida en este punto del Contrato, en especial que toma conocimiento de la tabla de los honorarios de cobranza extrajudicial, el período de vigencia de ellos y el número de días en que el préstamo o la cuota permanecerá impaga en la institución antes de ser enviado a cobranza externa.

Pag: 36/57

10.7. SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

En caso que el Cliente quisiere formular alguna consulta, solicitudes, reclamos, requerimientos al Banco, entre otras, podrá hacerlo telefónicamente a la Mesa de Atención al Cliente (600 363 5000), a través del sitio web del Banco www.internacional.cl, o personalmente en sus oficinas o sucursales.

Cert N° 123456853791
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

CAPÍTULO 11: MANDATOS Y OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS

11.1. Mandato para documentar deuda y completar pagarés por obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato.

Para los efectos de facilitar el pago de las cantidades que el cliente pueda adeudar al Banco con ocasión de la terminación de la línea de crédito, y/o línea de sobregiro, y/o línea de crédito asociada a la tarjeta de crédito, y/o cualquier otra asumida en virtud de alguno de los productos o servicios contratados al amparo del presente Contrato, el Cliente y demás obligados al pago suscriben, sin ánimo de novar, un pagaré a la orden del Banco, en moneda nacional con las menciones de monto y fecha de vencimiento en blanco, facultando al Banco, de conformidad con el artículo 11 y 107 de la Ley Número 18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, para incorporarlas de acuerdo a las siguientes instrucciones expresas:

a) El monto será el equivalente a las cantidades que resultare adeudando con ocasión del presente delas obligaciones asumidas en virtud de los contratos contenidos en el presente Instrumento, más sus intereses, gastos, comisiones y cualquiera otra cantidad adeudada;

b) La fecha de vencimiento será el quinto día corrido desde el día en que por cualquier causa se hicieren exigibles el total de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, de conformidad con lo estipulado anteriormente. El pagaré devengará el Interés Máximo Convencional sucesivamente vigente durante la mora. El Banco ha aceptado el referido mandato, el cual podrá ser revocado una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones del presente Contrato, y producirá efectos a contar del décimo quinto día de su notificación al Banco. Una vez ejecutado el encargo, el Banco rendirá cuenta al Cliente por escrito y le enviará copia de los actos suscritos en su representación a través del medio físico o tecnológico que el Cliente señale, dentro del plazo de quince días hábiles. El presente mandato se otorga para ejecutarse incluso después de la disolución de la sociedad, siendo las obligaciones indivisibles para sus continuadores u obligados al pago, si fuere el caso.

Para el evento que por cualquier causa no sea posible utilizar y/o completar el pagaré antes mencionado y, con la misma finalidad allí señalada, el Banco suscriba el documento correspondiente, de acuerdo al mandato que se señala a continuación.

11.2. Mandato para documentar deuda y suscribir y/o completar pagarés.

El Cliente, individualizado al final del presente instrumento, y los eventuales avales, confiere(n) mandato mercantil e irrevocable a Banco Internacional, o a sus sucesores o continuadores legales, para que, en su nombre y representación, con facultades expresas de autocontratar y a través de sus apoderados o en quien deleguen expresamente esta facultad (en adelante cualquiera de ellos como el "**Mandatario**"), sin que importe novación de las obligaciones que en aquéllos se documente, suscriba y/o complete uno o más pagarés y reconozca deudas en beneficio y a la orden del Banco, por los montos de capital, intereses, impuestos, costas, comisiones, y la fecha de vencimiento de las sumas adeudadas, según se indique en la solicitud de producto de que se trate, las que, con todo y hasta su pago efectivo, para el evento de su incumplimiento por cualquier causa, devengarán interés a la tasa máxima convencional, estando expresamente facultado el Banco para completar todas las

Cert N° 12345685379
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

Banco Internacional

menciones que deba contener un pagaré para constituir "título ejecutivo" en conformidad a la ley de la República de Chile, incorporando todas aquellas menciones exigidas por la Ley Número 18.092, o aquella que la suceda o reemplace, conjuntamente con toda aquella documentación y declaraciones que fuere menester para la contratación de las obligaciones que se plasmen en el o los pagarés. No obstante, la actuación personal del mandante reconociendo deudas o suscribiendo uno o más pagarés de aquellos a los que se refiere este mandato, no implicará la revocación ni el término del mandato a que se refiere el presente instrumento. El Mandatario estará facultado para renunciar a la obligación de protesto y autorizar la firma de los apoderados que suscriban el o los pagarés. Adicionalmente a las menciones mínimas que debe contener el o los pagarés, del mismo modo, el Cliente faculta al Banco para incorporar en el o los pagarés que suscriba en virtud del presente mandato todas aquellas cláusulas que sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales de dicho título, tales como, a título meramente enunciativo: (i) la indivisibilidad del pago para los sucesores o herederos del suscriptor, conforme con los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil; (ii) la tasa de interés de la obligación que corresponderá a la tasa de interés indicada en la solicitud de producto de que se trate y la tasa de interés por simple retardo, que corresponderá a la tasa de interés máxima convencional que se permita pactar para operaciones de crédito de dinero que correspondan; (iii) la cláusula referida a la facultad del Banco de acelerar el cumplimiento de la obligación documentada en el pagaré, como si fuere de plazo vencido, entre otras causales, por el no pago oportuno de una cualquiera de la cuotas de capital o intereses; y (iv) la cláusula referida al domicilio del suscriptor y prórroga de competencia a los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad y comuna de Santiago. Asimismo, facultan expresamente al Mandatario para cargar en cualquier cuenta corriente o saldo a su favor que tenga el Cliente en Banco Internacional, los costos de autorización notarial, impuestos y demás gastos que se origen con ocasión de la suscripción del o los mandatos que se otorgan por el presente instrumento.

El o los mandatos que se otorgan por el presente instrumento no revocan y son complementarias de otros conferidos o que puedan ser conferidos a Banco Internacional y se entienden aceptados por la ejecución del encargo de que se trata. La rendición de cuenta del ejercicio del o los mandatos que el Cliente otorgue al Mandatario, será efectuado mediante el envío a aquél de copia del comprobante u otros documentos que el Banco hubiere suscrito en su representación y se remitirán al domicilio del Cliente o a su dirección de correo electrónico registrado en el Banco.

Con todo, si por cualquier causa, una o más de las estipulaciones de este instrumento fueren declaradas nulas o ineficaces, total o parcialmente, dicha declaración no afectará la validez de las demás estipulaciones de este instrumento o cualesquiera otros documentos relacionados con los mismos.

El o los mandatos que se otorgan por el presente instrumento solo podrán ser revocados si se encuentran extintas todas las obligaciones que el Cliente hubiere contraído para con el Banco, por cuanto el o los mandatos están convenidos en beneficio e interés del Banco y su fin es documentar y facilitar el pago de las obligaciones adeudadas del Cliente, por lo que su otorgamiento ha sido condición esencial y determinante para que el Banco suscriba con el Cliente las operaciones de crédito de dinero que en él se documenten. No obstante, la revocación del mandato deberá comunicarse por

Pag: 38/57

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

escrito al Banco en cualquiera de sus sucursales y producirá sus efectos transcurridos 15 días de haberse comunicado la revocación al Banco.

11.3. Mandato para inversión y compraventa de valores.

El Cliente podrá instruir al Banco la inversión o cancelación de depósitos a plazo, la inversión o rescate en fondos mutuos y la compra o venta de valores mobiliarios, divisas, forwards, opciones, futuros, pactos y otros productos del mercado financiero y demás inversiones que en el futuro se puedan realizar, a través de las entidades autorizadas para operar en tales mercados. Para la ejecución de dichas instrucciones, el Banco está facultado, incluso auto contratando, para firmar en representación del Cliente y bajo su responsabilidad, la documentación necesaria para realizar o liquidar la inversión de que se trate, para cobrar y percibir las sumas que correspondan al Cliente por dichas inversiones y liquidaciones y para cargar en la(s) cuenta(s) indicada(s) por el Cliente el monto de la inversión, incluidas las comisiones y demás gastos. Las instrucciones de compra o venta de valores, podrá el Banco ejecutarlas a través de una corredora de bolsa, debiendo quedar las acciones o valores a nombre y en la custodia de la respectiva corredora, en cuyo caso el Banco en representación del Cliente podrá firmar el correspondiente contrato de custodia. Las instrucciones para inversión o rescate de fondos mutuos podrá ejecutarlas el Banco a través de Banco Internacional Administradora General de Fondos S.A., a través de su continuadora legal, o a través de otra administradora general de fondos que el Banco o el Cliente resuelva. Para los efectos de las instrucciones de inversiones en fondos mutuos, el Cliente declara estar en conocimiento que las cuotas de fondos mutuos y demás instrumentos de renta variable tienen una valorización esencialmente variable, lo cual tendrá una incidencia favorable o desfavorable en el capital invertido. El Banco no será responsable de las eventuales fluctuaciones, pérdidas o desvalorizaciones de las inversiones que efectúe en nombre y por cuenta del Cliente.

11.4. Mandato para contratar seguros.

El Cliente y los avales, si los hubiere y siempre que sea requerido, confieren mandato al Banco para que contrate y/o renueve seguros, facultándolo para suscribir la documentación relacionada con los mismos y pactar primas, pudiendo contratar los seguros en cualquier compañía que ofrezca condiciones convenientes para el Cliente, sin perjuicio de la ratificación que deba realizar en conformidad al Artículo 538 bis del Código de Comercio y la Norma de Carácter General Número 460, de la CMF. El Banco podrá hacerlo directamente o a través de un Corredor de Seguros de su elección. El Cliente declara estar en conocimiento que puede contratar dichos seguros por su cuenta en cualquier entidad aseguradora y a través de cualquier corredor de seguros, por lo que este mandato tiene el carácter de voluntario. Asimismo, declara que ha tomado conocimiento del derecho a decidir sobre la contratación de los seguros y a la libre elección del intermediario y de la compañía aseguradora, de conformidad a las disposiciones de la CMF.

11.5. Mandato General (Multicanal)

Pag: 39/57

El Cliente y los avales, si los hubiere, otorgan mandato al Banco, para que con relación a los actuales o nuevos servicios en que aquel decidiere operar y así solicitare, el Banco suscriba la documentación que fuere menester, incluso con facultades para auto contratar. Este mandato podrá ejercerlo el Banco cada vez que el Cliente manifieste su voluntad por cualquier medio de acceder a un nuevo servicio.

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

Asimismo, autoriza al Banco para que le provea incluso en forma remota, por medios informáticos o de telecomunicaciones todos los productos y servicios que tiene a disposición de sus Clientes, siendo medio válido y suficiente autorización, la firma electrónica. El Banco podrá modificar las modalidades de los canales remotos con el objeto de ampliar las funcionalidades de los servicios o generar el Cliente un mejor aprovechamiento del producto o mejorar la calidad del servicio.

11.6. Revocación de los mandatos.

Los mandatos que se hubieran otorgado en el Contrato serán revocables, una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones del Cliente a favor del Banco. Con todo, la revocación de uno o algunos de aquellos deberá comunicarse por escrito al Banco en cualquiera de sus sucursales, y producirá sus efectos transcurridos 15 días de haberse notificado la revocación al Banco. Tratándose de la revocación del mandato para pagar automáticamente los créditos adeudados al Banco, ella surtirá efecto a más tardar en el período subsiguiente de pago o abono que corresponda a la obligación.

11.7. Rendición de cuentas.

La rendición de cuentas del ejercicio del o los mandatos o autorizaciones que el Cliente y los avales, si los hubiere, otorguen al Banco, se verificará mediante el envío a aquel de los comprobantes, cartolas u otros documentos (en copia u original según corresponda) que el Banco hubiera suscrito en su representación y se remitirán al domicilio o correo electrónico que el Cliente haya registrado en el Banco o en su sitio privado de la página web del Banco.

11.8. Identificación personal para operar por medios remotos.

El Cliente declara conocer que para operar a través de medios remotos los servicios que se prestan en virtud de este Contrato, incluyendo las comunicaciones y transacciones vía Internet, requiere identificación mediante claves personales o una firma electrónica, tales como "pin", "password", "medio de autentificación y/o autorización", "claves de acceso", "claves secretas", acordando las partes la equivalencia jurídica de ellos a la firma registrada en los sistemas del Banco, y cumplen las solemnidades y producen efecto como si se tratare de la firma manuscrita del Cliente. Con todo el Cliente podrá utilizar su propia firma electrónica en la medida que cumpla con la característica de robusta/certificada, o firma electrónica avanzada. Para estos efectos, deberá enviar el documento digital desde la casilla de correo electrónica registrada en el Banco.

En el caso que el Cliente no posea Firma Electrónica particular, faculta al Banco para que en su nombre y representación solicite y obtenga de alguna entidad prestadora de servicios de certificación de firma electrónica acreditada, una firma electrónica avanzada en los términos establecidos en la Ley Número 19.799 y su Reglamento, pudiendo firmar los documentos requeridos. Esta solicitud sólo hará disponible el mecanismo de firma, pero será el Cliente quien deberá autenticarse e ingresar la firma en los documentos que así se requieran.

Pag: 40/57

Tanto el Banco como el Cliente declaran estar en pleno conocimiento de los riesgos que implican las transmisiones a través de medios electrónicos, tales como intercepciones, falsificaciones, alteraciones, uso malicioso, defectos o interrupciones de la transmisión, y en general cualquier caso fortuito o fuerza mayor, asumiendo todas las consecuencias que no sean imputables al dolo o la culpa grave de la otra parte.

Cert N° 123456853791
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

Banco Internacional

11.9. Información a filiales, sociedades de apoyo al giro y/o terceros.

En conformidad al artículo 4° de la Ley Número 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, o aquella que la suceda o reemplace, el Cliente autoriza expresamente a Banco Internacional a /a/ almacenar, tratar, y utilizar los datos personales que le proporcione al cotizar, evaluar, simular, contratar y utilizar los productos y servicios que ofrece Banco Internacional, por cualquier canal o forma de venta, por el tiempo que autorice la normativa vigente; y /b/ a comunicar, transmitir, y/o proporcionar a sus Filiales, sociedades de apoyo al giro y/o terceros, cualquier dato de carácter personal, con la salvedad de los datos sensibles a que se refiere la letra g) del artículo 2° de la Ley de Protección de Datos.

Para estos efectos, se entiende por "dato personal", el nombre, número de rol único tributario, fecha de nacimiento, género, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, domicilio, teléfono y correo electrónico, como asimismo, datos de geolocalización, uso, visita, y actividad en el sitio web www.internacional.cl.

Los datos personales del Cliente podrán ser tratados y utilizados por Banco Internacional y/o sus Filiales, sociedades de apoyo al giro y/o terceros, por sí o a través de sus proveedores que participen exclusivamente en los siguientes procesos, para los siguientes fines:

i) Para que cualquiera de ellas pueda enviar al Cliente, por cualquier medio informado por él, ofertas, simulaciones, promociones, anuncios e información de productos y servicios prestados por ellas, como, asimismo, para gestionar consultas, solicitudes, y reclamos, entre otras acciones.

ii) Para preparar, implementar, promocionar y ofrecer al Cliente productos y servicios que consideren que pueden ser de su interés, para lo cual podrán elaborar un perfil de Usuario del Cliente (individual o agregado), aplicando o no modelos predictivos, y elaborar estudios estadísticos sobre intereses del Cliente, como, así también, enviar al Cliente información comercial, legal, de seguridad, de características de los productos y servicios, en el contexto de la prestación de los servicios de Banco Internacional o de las Empresas Relacionadas.

iii) Desarrollar acciones comerciales, realizar encuestas de satisfacción, campañas de actualización de datos y acciones de cobranza judicial o extrajudicial, como, asimismo, puedan ser ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones, por cualquier forma o medio, incluyendo expresamente la base de datos o sistema de información comercial, sistema de morosidades y protestos Dicom, Sinacofi, entre otros.

iv) Para contactar al Cliente a través de los canales de comunicación dispuestos para ello por Banco Internacional y por las Empresas Relacionadas.

v) Realizar una mejor gestión de riesgo crediticio por parte de Banco Internacional y sus Empresas Relacionadas, para lo cual, éstas estarán facultadas para usar los datos que el Cliente haya entregado en cualquiera de los canales de información financiera, comercial o crediticia que ofrecen terceros, tales como Equifax, Previred, Registro Civil, Cámara de Comercio u otras entidades, siempre que su uso no esté restringido expresamente por leyes o regulaciones especiales.

vi) Ejecutar protocolos de seguridad para prevenir y detectar usos engañosos, fraudulentos o criminales de los sistemas e instalaciones, necesarios para proteger los intereses legítimos de Banco Internacional, de las Empresas Relacionadas, y de sus clientes.

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

vii) Realizar gestiones preventivas y propias de cumplimiento de las disposiciones de la Ley Número 19.913 de prevención y lavado de activos, y la Ley Número 20.393, de responsabilidad penal de la persona jurídica, incluyendo la comunicación de los datos a autoridades o reguladores.

Banco Internacional será responsable del cumplimiento efectivo de dichas obligaciones por las Empresas Relacionadas, sin perjuicio de la responsabilidad que les quepa a éstas por cualquier incumplimiento de tales obligaciones. Asimismo, en caso que el tratamiento de datos se efectúe por terceros a las Empresas Relacionadas, aquellos asumirán las medidas que aseguren el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección de Datos.

Con todo, Banco Internacional y las Filiales, sociedades de apoyo al giro y/o terceros, salvo manifestación en contrario del Cliente, podrá llevar a cabo el tratamiento de datos de aquellos clientes con los cuales haya terminado su relación contractual, con la finalidad de enviarles aquella información descrita en el literal b) precedente.

El Cliente podrá, en cualquier momento, revocar la autorización otorgada en este acto o requerir la suspensión de comunicaciones promocionales o publicitarias conforme a la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores Número 19.496, o aquella que la suceda o reemplace, y ejercer todos los demás derechos que le confiere la Ley de Protección de Datos, contactándose con Servicio al Cliente en cualquiera de sus plataformas.

El Cliente declara y garantiza que la información, antecedentes y documentos registrados o entregados en virtud de este Contrato, son ciertos, fidedignos y completos en todos sus aspectos y, por lo anterior, autoriza que la información entregada en virtud de este Contrato, sea la que en adelante utilice Banco Internacional para toda relación que tenga con el Cliente y los distintos productos contratados.

Serán válidas todas las comunicaciones efectuadas en virtud del presente Contrato al domicilio registrado del Cliente. La información, antecedentes y documentos registrados o entregados por el Cliente para la contratación y actualización de información de este Contrato, son y serán parte integrante de este Contrato.

El Cliente autoriza desde ya a Banco Internacional y sus Empresas Relacionadas para que puedan verificar, por los medios que estimen convenientes, la exactitud de los datos, información, antecedentes y documentos registrados o entregados por el Cliente durante la vigencia de este Contrato.

Banco Internacional y sus Empresas Relacionadas se compromete a adoptar los debidos resguardos conforme a los estándares y prácticas de la industria, relacionados con la seguridad de la información, y en consecuencia a adoptar las instrucciones que para tal efecto imparta la Comisión para el Mercado Financiero, el Banco Central de Chile, así como otras autoridades e instituciones con facultades normativas que deban ser observadas por Banco Internacional y las Empresas Relacionadas. Entre otras, pero no limitadas, a la Unidad de Análisis Financiero, el Servicio de Impuestos Internos, autoridades o entidades homólogas o equivalentes en el extranjero, y en general, las entidades con que éstas mantengan acuerdos de colaboración o intercambio de información que incluya datos personales.

Pag: 42/57

El Titular autoriza expresamente al Banco para que, durante toda la vigencia de este Contrato o durante el plazo que establezca la normativa legal y reglamentaria sobre la materia, comunique al

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Boletín de Información Comercial, al sistema de morosidades y protestos DICOM como también a otros sistemas de información o bases de datos de carácter público o privado, tanto la mora en el pago de las sumas adeudadas al Banco, como la información de sus deudas al día o vigentes. En el caso de pago o extinción de las obligaciones que se hubieren informado como impagas, o respecto de las cuales se hubiere protestado el Pagaré que se suscriba, el Titular opta por requerir directamente a los bancos de datos públicos o privados la modificación de la información en ellos contenida, y libera al Banco del cumplimiento de esta obligación. Se deja constancia que, la presente autorización es sin perjuicio de la obligación de los Bancos de mantener e informar permanentemente aquellos deudores que se encuentren morosos, en virtud de lo señalado en el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas de la CMF, en concordancia con lo establecido en la Ley General de Bancos y otras normas aplicables.

11.10. Grabaciones telefónicas.

Por su mejor interés y resguardo, el Cliente faculta al Banco para que grave y registre las conversaciones telefónicas con las cuales imparta las instrucciones a que se refiere el presente instrumento.

11.11. Origen de los fondos.

El Cliente proporcionará al Banco y autoriza a éste para averiguar u obtener todos los antecedentes que éste requiera, relacionados con el origen de los fondos, pudiendo el Banco objetar la transacción si el Cliente no demostrare el señalado origen.

Por este acto, el Cliente declara que los fondos con los que realiza sus operaciones o transacciones tienen un origen lícito, asimismo, se compromete a no operar, transar, ni introducir activos de procedencia ilícita al Banco, sociedades filiales o empresas relacionadas, con el objeto de ocultar o encubrir el origen de los mismos, cumpliendo de esta forma con las disposiciones de la Ley Número 19.913 o aquélla que la suceda o reemplace.

11.12. Autorización de Cargos.

El Cliente faculta expresamente al Banco para cargar en cualquiera de sus cuentas corrientes, de ahorro, a la vista, depósitos a plazo, valores en custodia, inversiones en fondos mutuos u otras inversiones administradas por el Banco por sí o a través de cualquiera de sus filiales y en general en cualquiera otra acreencia que el Cliente tenga a su favor en el Banco, incluidos los cupos autorizados y disponibles de líneas de crédito o tarjetas de crédito del Cliente, las sumas adeudadas provenientes de toda clase de deudas que se hayan originado para el Cliente con ocasión de las inversiones, la contratación y uso de productos y/o servicios bancarios, así como toda clase de comisiones, gastos, primas de seguros, impuestos, costas y otros que el Cliente adeudare a Banco Internacional. El Cliente autoriza al Banco para que proceda a debitar los abonos o a reversar los movimientos erróneos asentados en sus Cuentas Corrientes, Cuentas a la Vista o Cuentas de Ahorro.

Además, el Cliente faculta al Banco para cargar en cualquiera de sus cuentas corrientes, de ahorro, a la vista, depósitos a plazo, valores en custodia, inversiones en fondos mutuos u otras inversiones administradas por el Banco por sí o a través de cualquiera de sus filiales y en general en cualquiera otra acreencia que el Cliente tenga a su favor en el Banco, incluidos los cupos autorizados y disponibles de líneas de crédito o tarjetas de crédito del Cliente, el valor de los documentos

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

descontados o en cobranza, así como cualquier otra acreencia que tenga el Cliente con el Banco. Asimismo, el Cliente autoriza para cargar en cualquiera de sus cuentas corrientes, de ahorro, a la vista, depósitos a plazo, valores en custodia, inversiones en fondos mutuos u otras inversiones administradas por el Banco por sí o a través de cualquiera de sus filiales y en general en cualquiera otra acreencia que el Cliente tenga a su favor en el Banco, incluidos los cupos autorizados y disponibles de líneas de crédito o tarjetas de crédito, el valor de cualquier documento descontado que no fuere pagado, y el valor de las letras, pagarés u otros documentos aceptados, suscritos, endosados, avalados o afianzados por el Cliente o a los cuales estuviere obligado solidariamente por cualquier otro título y de los que el Banco sea beneficiario, tenedor o endosatario en garantía, cuando dichas letras, pagarés o documentos, no fueren pagados por el aceptante, suscriptor u otro obligado en el término legal. Lo mismo se hará con las costas de protesto y cobranza extrajudiciales y judiciales y con los intereses, comisiones e impuestos correspondientes y con cualquiera otra deuda vencida que el Cliente tuviere con el Banco o cualquier pago que éste realice en interés o por cuenta de aquél. De igual manera el Cliente faculta y autoriza expresamente al Banco para cargar en su cuenta corriente las cantidades correspondientes a gastos de tasaciones, retasaciones, estudios de títulos, informes legales de poderes o antecedentes legales de sociedades que solicite el Cliente, incluidas sus modificaciones y/o actualizaciones, como asimismo los seguros de cualquier naturaleza que se hubieren contratado a favor del Comitente, ya sea como contratante, asegurado o beneficiario, incluidas sus renovaciones, como asimismo, desembolsos por instrucciones de pago enviadas u ordenadas por el Cliente, por cualquier medio escrito, electrónico, telefónico, computacional, o cualquier otro. La facultad establecida en esta cláusula a favor del Banco, se entenderá vigente, incluso si la cuenta corriente se cierra, en cuyo caso los cobros afectarán el saldo que pudiere existir a favor del Cliente.

11.13. <u>Seguridad por dispositivos tecnológicos.</u>

El Cliente, en el evento que desarrolle transacciones y/u operaciones con Banco Internacional a través de cualquier vía remota, sea a través de instrumentos tecnológicos como computadores, dispositivos móviles u otros que se desarrollaren en el futuro y que sean habilitados por el Banco, se compromete a tomar los mayores resguardos en términos de seguridad que estén disponibles, ya sea, de forma ejemplar, no accediendo desde computadores públicos o desde dispositivos que no cuenten o con insuficientes medidas de seguridad cibernética, y que pudieren llegar a permitir a terceros no autorizados acceder a información sensible o realizar transacciones en nombre del Cliente.

11.14. <u>Comunicaciones.</u>

Los avisos, comunicaciones e instrucciones que el Cliente y el Banco deban enviarse se efectuarán (i) a la dirección del correo electrónico que el Cliente indique o tenga registrado en el Banco; o (ii) por escrito al último domicilio que tenga registrado en el Banco, ya sea mediante carta o en los estados de cuenta o cartolas de los productos contratados por el Cliente; (iii) por Internet; (iv) en su sitio privado de la página web del Banco; o (v) otros medios que ofrezcan seguridad tanto en la identificación del Cliente como en la fidelidad de la transmisión de datos involucrada. Es voluntad del Cliente que toda comunicación o aviso a que el Banco se encuentre obligado con motivo de lo establecido en este

Pag: 44/57

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Contrato sea remitido preferentemente a su sitio privado de la página web del Banco o bien a la dirección de correo electrónico registrada por el Cliente.

11.15. Contratación Seguro Desgravamen Personas Naturales Clientes o Avales:

Banco Internacional hace presente que, de conformidad a la Ley Número 20.448, o aquélla que la suceda o reemplace, se ha establecido que en todo producto crediticio debe estar asegurado el riesgo de fallecimiento del Cliente y de los avales, si los hubiere. Esto se hace extensible tanto a los productos que están siendo contratados en este acto como a aquellos que se contraten durante la vigencia de la relación comercial entre las partes, incluso los anteriores a la fecha del presente instrumento. En este sentido, el Cliente o los avales mantendrán cubierto el riesgo de fallecimiento, contratando el Seguro de Desgravamen correspondiente, sea el que ofrece el Banco al momento de contratar el correspondiente producto o el que ofreciere cualquier otra compañía aseguradora que cumpla con la misma calificación de riesgo de la que es ofrecida por el Banco y que se designe a Banco Internacional como beneficiario de la cobertura mínima requerida. En caso que no se cumpla con lo anterior, el Cliente declara estar en conocimiento de que Banco Internacional podrá acelerar los créditos pactados en cuotas, así como proceder con el cierre de aquellos créditos rotativos, en ambos casos, procediendo a hacer exigibles la totalidad de los montos adeudados como créditos vencidos y procediendo con su documentación según lo dispuesto en este capítulo.

En el evento que se requiera la Contratación de Seguro de Desgravamen para Tarjeta de Crédito, y el Banco, por intermedio de los convenios que mantenga activo, sea con filiales, empresas relacionadas o terceros, contrate dicho seguro en nombre y representación del Cliente y de los avales, el Cliente declarará haber sido informado sobre la contratación y condiciones del seguro de desgravamen asociado a la tarjeta de crédito, cuyo monto asegurado será el monto utilizado de la tarjeta a la fecha del fallecimiento del Cliente, considerando una mora de hasta 3 pagos mínimos incluidos sus intereses, aceptado su contratación en calidad de asegurado no beneficiario, y cuyas primas serán pagadas íntegramente por el contratante. Además, ratificará que se me ha hará entrega del correspondiente certificado de cobertura en el cual constan las condiciones del seguro contratado.

11.16. FATCA/CRS:

Conforme a los tratados y convenios internacionales suscritos o que puedan suscribirse por Chile, que regulan el intercambio de información de sus contribuyentes de impuestos a fin de controlar y evitar la evasión tributaria en los países respectivos así como los acuerdos firmados por el Banco y/o sus filiales con autoridades o entidades extranjeras en base a tales tratados, el Banco y/ o sus filiales se pueden ver obligados a recolectar, enviar y compartir información de sus Clientes relativa a sus datos personales, operaciones bancarias y/o de inversión, incluyendo aquella sujeta a secreto o sujeta a reserva bancaria según a la normativa vigente.

En virtud de lo anterior, el Cliente, y sólo para aquellos casos en que sea considerado como contribuyente o sujeto pasivo u obligado de acuerdo a dichos tratados, normativa o acuerdos, y por intermedio de sus representantes, autoriza expresamente al Banco y/o sus filiales, para que, durante toda la vigencia de su relación contractual con éstos o durante el plazo que establezca la normativa legal y reglamentaria sobre la materia , envíe y/o comparta toda aquella información de carácter personal, financiero, bancario o comercial que fuere necesaria para dar cumplimiento a las

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

disposiciones legales a que se ha hecho referencia, incluyendo aquella información que pudiera estar sujeta a reserva o secreto bancario según la normativa vigente.

En particular, el Cliente, manifiesta estar en conocimiento de los acuerdos suscritos por Chile y el Banco y/o sus filiales, y se obliga a dar y facilitar el cumplimiento de la denominada Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (*"Foreign Account Tax Compliance Act"* o *"FATCA"*) y las normas que la modifiquen o complementen; así como a cualquier otra norma de similares características que pueda dictarse en el futuro y a la cual Chile y/o el Banco adhieran, y que exija compartir la información referida anteriormente con la autoridad tributaria o fiscal nacional o extranjera, que amparen dicho envío.

Es obligación del Cliente, mantener actualizada su información en el Banco y/o sus filiales, obligándose en consecuencia a comunicar cualquier modificación o hecho relevante dentro de los 90 días de ocurrida, en particular si dicha situación puede dar lugar al surgimiento de obligaciones de cualquier especie frente a una autoridad nacional o extranjera, en virtud de la normativa a que se ha hecho referencia. En tal caso, el Cliente se obliga a proporcionar oportunamente al Banco y/o sus filiales y los autoriza a compartir, dentro del marco legal aplicable, todos los documentos, confirmaciones, formularios, evidencias, declaraciones, constancias y cualquier otra información requerida por el Banco y/o filiales, y que sea necesaria para cumplir con las provisiones de FATCA o sus regulaciones relacionadas, así como con cualquier otra ley, regulación, convenio u acuerdo similar que se puede promulgar y/o suscribir en el futuro con cualquier otro país.

Las obligaciones contempladas en los párrafos anteriores tienen el carácter de esenciales para ambas partes y su incumplimiento faculta a la contraparte a poner término a la relación comercial de acuerdo a lo establecido en la normativa y cláusulas pertinentes.

Infórmese sobre las entidades autorizadas para emitir Tarjetas de Pago en el país, quienes se encuentran inscritas en los Registros de Emisores de Tarjetas que lleva la CMF, en www.cmfchile.cl
Infórmese sobre la garantía estatal de los depósitos en su banco o en www.cmfchile.cl

Banco Internacional

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Copia Cliente Canal Tradicional

HOJA DE FIRMA

Las partes han acordado celebrar el presente instrumento para la contratación de uno o más de los Productos y Servicios que provee Banco Internacional, cuyos términos y condiciones se encuentran protocolizados con fecha 9 de diciembre del año 2024 en la Notaría de Santiago de doña María Angélica Galán Bäuerle, bajo el Repertorio N°5248, protocolizado N°6080 y que se encuentra publicado en la página web de Banco Internacional (www.internacional.cl)

Los productos contratados por el Cliente, corresponden a los individualizados en la Solicitud Única de Productos y/o Servicios Bancarios Empresas, la cual es parte integrante de este CUP.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Razón social / Nombre del suscriptor : _____

RUT / Cédula de Identidad : _____
Domicilio : _____
Comuna : _____

Representante 1 : _____
Cédula de Identidad : _____

Representante 2 : _____
Cédula de Identidad : _____

Representante 3 : _____
Cédula de Identidad : _____

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

FOTO RECIENTE REPRESENTANTE LEGAL 1	HUELLA
FIRMA REPRESENTANTE 1°	

FOTO RECIENTE REPRESENTANTE LEGAL 2	HUELLA
FIRMA REPRESENTANTE 2°	

FOTO RECIENTE REPRESENTANTE LEGAL 3	HUELLA
FIRMA REPRESENTANTE 3°	

MARIA ANGELICA GALAN BAUERLE 17° NOTARIO PUBLICO TJ SANTIAGO DE CHILE

Banco Internacional

Cert N° 123456853791
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

Banco Internacional:	
Representante 1	Representante 2

* La información contenida en esta Hoja de Firma en relación a las personas naturales y a los representantes de las personas jurídicas, cumple con las exigencias mínimas para la apertura de cuentas corrientes señaladas en las letras b), c) y e) del Punto II, Numeral 1.1., del Capítulo 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Comisión para el Mercado Financiero.

Cert N° 123456853795 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

Copia Banco Canal Tradicional

HOJA DE FIRMA

Las partes han acordado celebrar el presente instrumento para la contratación de uno o más de los Productos y Servicios que provee Banco Internacional, cuyos términos y condiciones se encuentran protocolizados con fecha 9 de diciembre del año 2024 en la Notaría de Santiago de doña María Angélica Galán Bäuerle, bajo el Repertorio N°5248, protocolizado N°6080 y que se encuentra publicado en la página web de Banco Internacional (www.internacional.cl)

Los productos contratados por el Cliente, corresponden a los individualizados en la Solicitud Única de Productos y/o Servicios Bancarios Empresas, la cual es parte integrante de este CUP.

En _____, a _____ de _____ de _____.

MARIA ANGELICA GALAN BAUERLE 17° NOTARIO PUBLICO TJ SANTIAGO CHILE

Razón social / Nombre del suscriptor : _____

RUT / Cédula de Identidad : _____

Domicilio : _____

Comuna : _____

Representante 1 : _____

Cédula de Identidad : _____

Representante 2 : _____

Cédula de Identidad : _____

Representante 3 : _____

Cédula de Identidad : _____

Banco Internacional

Cert N° 123456853791
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

FOTO RECIENTE REPRESENTANTE LEGAL 1	HUELLA
FIRMA REPRESENTANTE 1°	

FOTO RECIENTE REPRESENTANTE LEGAL 2	HUELLA
FIRMA REPRESENTANTE 2°	

FOTO RECIENTE REPRESENTANTE LEGAL 3	HUELLA
FIRMA REPRESENTANTE 3°	

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

Banco Internacional:	
Representante 1	Representante 2

* La información contenida en esta Hoja de Firma en relación a las personas naturales y a los representantes de las personas jurídicas, cumple con las exigencias mínimas para la apertura de cuentas corrientes señaladas en las letras b), c) y e) del Punto II, Numeral 1.1., del Capítulo 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Comisión para el Mercado Financiero.

MARÍA ANGELICA GALAN BAUERLE 17° NOTARIO PUBLICO TJ SANTIAGO DE CHILE

Banco Internacional

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Copia Cliente Canal Remoto

HOJA DE FIRMA

Las partes han acordado celebrar el presente instrumento para la contratación de uno o más de los Productos y Servicios que provee Banco Internacional, cuyos términos y condiciones se encuentran protocolizados con fecha 9 de diciembre del año 2024 en la Notaría de Santiago de doña María Angélica Galán Bäuerle, bajo el Repertorio N°5248, protocolizado N°6080 y que se encuentra publicado en la página web de Banco Internacional (www.internacional.cl)

Los productos contratados por el Cliente, corresponden a los individualizados en la Solicitud Única de Productos y/o Servicios Bancarios Empresas, la cual es parte integrante de este CUP.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Razón social / Nombre del suscriptor : _____

_____

RUT / Cédula de Identidad : _____

Domicilio : _____

Comuna : _____

Representante 1 : _____

Cédula de Identidad : _____

Representante 2 : _____

Cédula de Identidad : _____

Representante 3 : _____

Cédula de Identidad : _____

Cert N° 123456853797
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

Banco Internacional

Cliente:

Representante 1	**Representante 2**
Representante 3	

Banco Internacional:

Representante 1	**Representante 2**

* La información contenida en esta Hoja de Firma en relación a las personas naturales y a los representantes de las personas jurídicas, cumple con las exigencias mínimas para la apertura de cuentas corrientes señaladas en las letras b), c) y e) del Punto II, Numeral 1.1., del Capítulo 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Comisión para el Mercado Financiero.

Banco Internacional

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Copia Banco Canal Remot

HOJA DE FIRMA

Las partes han acordado celebrar el presente instrumento para la contratación de uno o más de los Productos y Servicios que provee Banco Internacional, cuyos términos y condiciones se encuentran protocolizados con fecha 9 de diciembre del año 2024 en la Notaría de Santiago de doña María Angélica Galán Bäuerle, bajo el Repertorio N°5248, protocolizado N°6080 y que se encuentra publicado en la página web de Banco Internacional (www.internacional.cl)

Los productos contratados por el Cliente, corresponden a los individualizados en la Solicitud Única de Productos y/o Servicios Bancarios Empresas, la cual es parte integrante de este CUP.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Razón social / Nombre del suscriptor : _____

RUT / Cédula de Identidad : _____

Domicilio : _____

Comuna : _____

Representante 1 : _____

Cédula de Identidad : _____

Representante 2 : _____

Cédula de Identidad : _____

Representante 3 : _____

Cédula de Identidad : _____

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

Cliente:

Representante 1

Representante 2

Representante 3

Banco Internacional:

17° NOTARIO PÚBLICO TJ

Representante 1

Representante 2

* La información contenida en esta Hoja de Firma en relación a las personas naturales y a los representantes de las personas jurídicas, cumple con las exigencias mínimas para la apertura de cuentas corrientes señaladas en las letras b), c) y e) del Punto II, Numeral 1.1., del Capítulo 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Comisión para el Mercado Financiero.

Cert N° 123456853791 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Con esta fecha protocolizo el (los) documento (s) que antecede (n). agregado (s) al final de mis registros de escrituras públicas del presente mes, bajo el protocolizado N° 6080-2024
Repertorio N° 5248-2024
Santiago, 09 Diciembre 2024

MARIA ANGELICA GALAN BAUERLE
17°
NOTARIO PUBLICO
TJ
SANTIAGO DE CHILE